



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

INDEMNIZACION POR RIESGOS DE TRABAJO
EN MATERIA DE DERECHO INTERNACIONAL

TESIS PROFESIONAL

OSCAR FUENTES FIERRO

MEXICO, D. F.

1984



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDEMNIZACION POR RIESGOS DE TRABAJO EN MATERIA DE
DERECHO INTERNACIONAL.

INDICE GENERAL.

INTRODUCCION.

CAPITULO I EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

- 1.1. Origen e Historia del Derecho Inter-
nacional.
- 1.2. Relación del Derecho Internacional -
con el Derecho Interno.

CAPITULO II MEXICO EN EL PLANO DEL DERECHO IN--
TERNACIONAL.

- 1.1. El Estado mexicano como sujeto de De
recho Internacional.
- 1.2. Principios de la Política Exterior -
de México.
- 1.3. Organos de las relaciones internacio
nales;
 - a) Presidente de la República.
 - b) Congreso de la Unión.
 - c) Senado de la República.

CAPITULO III LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL --
TRABAJO.

- 1.1. Antecedentes.
- 1.2. Propósitos, principios y declaración.
- 1.3. Estructura;
 - a) Miembros.
 - b) Abandono.
 - c) Reingreso.
 - d) Sanciones.

e) Organos.

CAPITULO IV INDEMNIZACION POR RIESGO DE TRABAJO.

- 1.1. Convenio relativo a la indemnización por accidente de trabajo ratificado por México ante la Organización Internacional del Trabajo.
- 1.2. Características del Derecho Laboral Mexicano.
- 1.3. El derecho al trabajo.

CAPITULO V RIESGOS DE TRABAJO EN LA LEGISLACION MEXICANA.

- 1.1. Accidentes de trabajo.
- 1.2. Responsabilidad patronal en los casos de riesgo de trabajo.
- 1.3. Los sujetos de los riesgos de trabajo.
- 1.4. Consecuencias de los riesgos de trabajo.
- 1.5. Bases para el pago de indemnización.
- 1.6. Reglamento para la clasificación de empresas y determinación del grado de riesgo de trabajo.
- 1.7. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

CONCLUSIONES.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS.

BIBLIOGRAFIA.

ABREVIATURAS.

I n t r o d u c c i ó n

México ha establecido normas jurídicas a partir de su independencia. En el siglo pasado con el jurista Manuel Crescencio Rejón, se establece el Juicio de Garantías, con el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, se reinstala el sistema bicamaral, y con Cándido Aguilar, gobernador del Estado de Veracruz, se promulgó la primera ley del trabajo que es el antecedente para el constituyente de 1917. Durante el año de 1919, los juristas alemanes se documentan en la legislación laboral mexicana, para elaborar su Constitución en la Asamblea Nacional de Weimar, lo que da como resultado que nuestras leyes, contribuyeron y participaron en el campo internacional y que la buena fama del Congreso de Querétaro, ha sido bien ganada.

No olvidemos tampoco que el Tratado de Paz de Versalles en 1918, incluyó, casi entre comillas, gran parte del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su capítulo relativo a los derechos laborales.

El trabajador en nuestro país en la época de la revolución, luchó por establecer un aparato especial que regulara las relaciones laborales. El trabajo es una roca sobre la que se yergue el des

tino de toda sociedad fuerte, y es un sólido sustento de los pueblos que prevalecen en la historia. Toda la felicidad del ser humano, comienza cuando tiene un empleo, es decir, el trabajo es necesario e importante como el aire y el agua. El trabajo es una disciplina humana, valor ético y jurídico dentro de toda sociedad, es por ello, que se elevó a rango constitucional el derecho al trabajo de todos y cada uno de los mexicanos.

México es un país que practica el sistema de la seguridad social y por consecuencia protege a la clase trabajadora de los riesgos de trabajo, de la invalidez, de la cesantía, de las incapacidades, de la muerte, etc, que constituyen hechos que la sociedad protege a través del Estado. Por otro lado sea tomado como base para el pago de la indemnización por riesgos de trabajo, el salario del trabajador, hecho que se federalizó en el año de 1931.

Cuando un trabajador sufre un riesgo de trabajo, ya sea, accidente o enfermedad, el mismo se ve en la imposibilidad total o parcial de desempeñar sus actividades. Un riesgo de trabajo, es sin lugar a duda una carga para la sociedad, tanto por los sufrimientos físicos como por las pérdidas económicas, entonces prevenir los riesgos de trabajo en la legislación internacional y en la legislación interna, es un aspecto fundamenta

tal y primordial del trabajo, del trabajador, del patrón y del Estado.

CAPITULO I

EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

El concepto de la disciplina de Derecho Internacional Público, se puede definir, ¹"como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí", aunque algunos autores lo definen ²"como el Derecho de Gentes, que rige las relaciones entre los sujetos de la comunidad internacional", es decir, el conjunto de principios de carácter normativo universalmente aceptados por las naciones y de manera principal, destinado a presidir las relaciones de carácter internacional, a mayor abundamiento, ³"es la disciplina jurídica que regula las relaciones entre los mismos, los que están vinculados por tratados. Además se le denomina público porque regula "las relaciones de la comunidad y el interés de la colectividad internacional".

En castellano se sigue practicando junto con el nombre de Derecho Internacional Público, la designación de Derecho de Gentes y aunque menos técnica que la primera resulta más completa y generalizadora. En otros idiomas como el inglés, el francés y el italiano la asignatura tiene igual denominación que la nuestra, sin embargo, en el idioma alemán se utiliza como Derecho de Gentes (Völkerrecht).

En otro concepto de ideas, el Derecho Internacional Público tiene sin lugar a duda, tres funciones primordiales;

Primera.- Establece los derechos y obligaciones de los Estados en la Comunidad Internacional.

Segunda.- Determina las competencias de cada Estado.

Tercera.- Reglamenta las organizaciones de carácter internacional.

Por otra parte existe una clasificación de la materia, que tiene solamente un valor didáctico;

1) Derecho Internacional Universal; es el conjunto de normas que se aplica sin excepción alguna, a todos los miembros de la comunidad internacional.

2) Derecho Internacional General; se aplica este tér - mino al conjunto de reglas que están vigentes entre un gran número de Estados.

3) Derecho Internacional Particular; se define como aquellas normas de carácter contractual que rigen entre dos Estados o entre un número reducido de los mismos.

No debe confundirse el Derecho Internacional Público con la política internacional, ya que muchas de las relaciones entre los Estados no están reguladas todavía por el Derecho Internacional Público o el Derecho de Gentes, y se deja aún a la decisión individual de cada Estado tal regula - ción, en consecuencia, existe una gran discrecionalidad, por lo tanto, los miembros de la comunidad internacional legalmente tienen cierta libertad para proseguir sus fines de

acuerdo con el interés nacional.

De lo anterior se deriva, que en no pocas ocasiones se asocian indebidamente las negociaciones políticas internacionales de un Estado con las normas del Derecho Internacional Público, sin embargo, no deben separarse la política y el Derecho Internacional Público, ya que, existen relaciones e interacciones que sirven para resolver las interrogantes del orden legal internacional. La política no deja de ocupar un lugar importante en la formación de las reglas del Derecho Internacional Público.

Sucede muy frecuente que se confunde el Derecho Internacional Público con el Derecho Interno del Estado, (Constitucional, Administrativo, Penal, etc.), sin embargo, este último está constituido por las normas que los tribunales internos de los Estados aplican cuando existe algún conflicto entre los diferentes sistemas jurídicos, es decir, se aplican estas normas a los individuos y las del Derecho Internacional Público a los Estados.

La estructura del moderno Derecho Internacional Público es muy diferente a la del Derecho Internacional Público de antes de la guerra del año de 1939. Ya no se ocupa sólo de las relaciones políticas entre las naciones, ahora, abarca también el derecho de las organizaciones internacionales. Ha tomado un aspecto socializado, como es el caso, de México que en forma especial ha ratificado tratados que tienen un sentido social, pudiendo enumerar algunos;

1) Convenio número 17, relativo a la indemnización por accidentes del trabajo. Convocada en Ginebra por el Consejo

de Administración de la Oficina Internacional del trabajo, y congregada en la misma Ciudad el 19 de mayo de 1925.

2) Convenio número 19, relativo a la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidente del trabajo. Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en la misma Ciudad el 19 de Mayo de 1925.

3) Convenio número 30, relativo a la reglamentación de las horas de trabajo en el comercio y las oficinas. Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en la misma Ciudad el 6 de Octubre de 1936.

4) Convenio número 56, relativo al seguro de enfermedad de la gente del mar. Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en la misma Ciudad el 6 de octubre de 1936.

5) Convenio número 102, relativo a la norma mínima de la seguridad social. Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en la misma Ciudad el 4 de junio de 1952.

6) Convenio número 107, relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribuales y semitribuales en los países independien

tes. Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del trabajo, y congregada en la misma Ciudad el 5 de junio de 1947.

7) Convenio número 135, relativo a la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores de la empresa. Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en la misma Ciudad el 2 de junio de 1971.

8) Convenio número 140, relativo a la licencia pagada de estudios. Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en la misma Ciudad el 5 de junio de 1974.

9) Convenio número 144, relativo sobre consultas tripartitas para promover la aplicación de las normas Internacionales del Trabajo. Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en la misma Ciudad el 2 de junio de 1976.

10) Convenio número 150, relativo sobre la administración del trabajo: Cometido, funciones y organización. Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en la misma Ciudad el 7 de junio de 1978.

11) Convenio número 152, relativo sobre seguridad e higiene en los trabajos portuarios. Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en la misma Ciudad el 6 de junio

de 1979.

12) Convenio número 153, relativo sobre duración del trabajo y periodos de descanso en los transportes por carretera. Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en la misma Ciudad el 6 de junio de 1979.

13) Convenio número 155, relativo a la seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente del trabajo. Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en la misma Ciudad el 3 de junio de 1981.

De lo antes mencionado se puede afirmar que el proceso hacia ese nuevo orden está en camino, y que pronto habrá progresos importantes.

1.1. ORIGEN E HISTORIA DEL DERECHO INTERNACIONAL

Durante largo tiempo se ha considerado que el Derecho Internacional es una ciencia jurídica de reciente aparición, sin embargo, ya existían determinados grupos sociales distintos e independientes, lo cuál significaba que tenían relaciones entre ellos, y las mismas, debían estar reguladas por un derecho todo lo rudimentario que sea pero al fin un derecho. Las investigaciones jurídicas modernas han echado por tierra la tendencia de que las relaciones entre pueblos, sólo existían en la época contemporánea, para descubrir que el Derecho Internacional no es patrimonio exclusivo de la ciencia jurídica moderna, sino que un gran número de instituciones

de este derecho tiene su origen en la antigüedad.

El concepto de Estado actualmente lo conocemos, es decir, como una persona jurídica que está constituida por un pueblo organizado sobre un territorio bajo el mando de un poder supremo para fines de defensa, de orden, de bienestar y superación común; no aparece sino hasta mucho más tarde, pero es indudable e indiscutible, que los grupos sociales y políticos existían desde mucho tiempo atrás, y las relaciones daban lugar a una reglamentación consuetudinaria.

En el siglo XIX se inició el estudio del Derecho Internacional, a partir de los Acuerdos de Westfalia del año de 1648. Se sabe en nuestros días que gracias a algunos tratadistas como lo son, Vond Scala, Rader, Niebuhrtod, Vinogradoff, algunas instituciones internacionales como los tratados, arbitraje, misiones diplomáticas, extradición, no eran desconocidas en los pueblos de la antigüedad.

El Derecho Internacional sea constituido lentamente, a medida que los sucesos históricos han señalado la organización de los cuerpos políticos que han dado a las naciones el verdadero carácter de Estados; los países potentes ejercieron una acción en la marcha de los acontecimientos, que han negado los derechos de los pueblos de situación secundaria.

Al aumento de la civilización, los pueblos se organizaron y las necesidades económicas los obligaron a llevar o entrar en estrecha relación, por lo que, al desconocimiento de los derechos mutuos sucedió el respeto de los mismos, creando el concepto de igualdad jurídica.

La historia refleja claramente la situación del Derecho Internacional, que ha tenido una gestación más tardía que el Derecho Civil o el Derecho Público de cada Estado. El hombre como todos los sabemos es un ser por naturaleza social, de ahí que, los primeros tiempos de la humanidad han sido indispensables algunas reglas que sirven de base a las relaciones sociales internas, para que dichas agrupaciones constituyeran una autoridad encargada de su dirección superior, dando como consecuencia que el derecho público interno haya crecido conjuntamente con la humanidad.

No ha ocurrido lo mismo con el Derecho Internacional. Las agrupaciones han podido subsistir aisladamente al través de los siglos, sin tener la necesidad imprescindible de tener contacto entre sí. Para el acercamiento de las agrupaciones, ha ocurrido el desarrollo del progreso moral, material, intelectual, económico, religioso y literario, que dió como resultado una vida de colaboración y solidaridad, elementos que dan origen al Derecho Internacional. La formación del Derecho Internacional, ha tenido que luchar con la ausencia de una autoridad que domine las diversas entidades internacionales.

Para el estudio del Derecho Internacional lo dividiremos en cinco grandes etapas que son;

1) Etapa que va desde la antigüedad hasta la caída del Imperio Romano.

2) Etapa que va desde la caída del Imperio Romano hasta el Tratado de Westfalia.

3) Etapa que va desde el Tratado de Westfalia hasta el Congreso de Viena.

4) Etapa que va desde el Congreso de Viena hasta la Primera Conferencia de La Haya.

5) Etapa que va desde la Primera Conferencia de La Haya hasta nuestros días.

Primera Etapa Desde la Antigüedad hasta la Caída del Imperio Romano.

a) El Derecho Internacional no pudo haber nacido por obra de los Estados Teocráticos del Oriente; estos no admitían comunidad alguna de derecho con las demás agrupaciones, ya que, se consideraban como una raza privilegiada. Los brahmanes basaban su superioridad en la creencia religiosa de los indios; Brahma, era una emanación de la esencia del Todopoderoso, que existía por si mismo y que se colocaba como ser único en el mundo. Para los indios, los seres nacidos fuera del territorio índico eran señalados como impuros, despreciados e ignorados, que llevaban el nombre de Meccos. En la escala jerárquica de las criaturas del mundo, se colocaba en primer plano a los elefantes, enseguida a los caballos, después a los Sudras y por último a los Meccos.

b) En relación al pueblo Hebreo, regido por las Leyes de Moisés, el Derecho Internacional no logró avances.

c) Los pueblos Asirios, Caldeos, Persas y Partos, no tenían ni siquiera una reglamentación humanitaria.

d) Entre los Fenicios, que fundaron grandes colonias en

Asia Oriental y en Africa, gracias a su gran destreza en el comercio, no hubo un desarrollo verdadero en el Derecho Internacional.

e) En donde se encontraron aspectos importantes en el desarrollo del Derecho Internacional fue en Grecia. Estas condiciones surgen del hecho de que los pueblos de la hélade se reconocían mutuamente, existiendo igualdad, que se fincaba en la identidad cultural y étnica. La actitud en relación a los pueblos ajenos al Helénico, era la tradicional en el mundo antiguo, se les consideraba inferiores e indignos de la protección de instituciones que eran válidas solamente para los pueblos de la misma cultura. La condición de superioridad Helénica era sostenida por algunos autores, entre ellos Platón, el cual en las leyes del siglo XII, juzgaba conveniente prohibir a los ciudadanos menores de cuarenta y dos años realizar viajes al extranjero y a los mayores de esa edad, los viajes de carácter privado, además, precisando que al salir al extranjero en una misión oficial, tenían que enseñar a su regreso a la juventud, el campo de la organización política y la información de la inferioridad de los principios de conducta de otros pueblos.

Con todas las reservas que antes se han mencionado, la necesidad permitió el progreso de varias instituciones destinadas a facilitar el intercambio y las relaciones con los pueblos, que no por menospreciarlos e ignorarlos, iban a dejar de existir, así pues, en forma especial hubo un desarrollo en las siguientes instituciones.

Derecho de la paz: se desarrollaron las in-
 munidades diplomáticas, el arbitraje (que en un tiempo
 llegó a adquirir el carácter permanente), los tratados,
 las organizaciones internacionales y el derecho de ex-
 tranjería.

Respecto al derecho de la guerra: Sólo basta referirnos a la neutralización de rehénnes, rescate de prisioneros y normas de un derecho humanitario rudimentario.

En materia de Derecho de Asilo: señalaremos al respecto a los muertos en el campo de batalla.

f) En el campo del Imperio Romano encontraremos que existe cierta similitud respecto a Grecia. Esa similitud consiste en su actitud de superioridad con los otros pueblos, por otro lado, existe diferencia en cuanto que en Roma no se aplica la dualidad de sociedades internacionales (mundo helénico y mundo bárbaro) y otra que pudiéramos señalar es que Roma tenía una definida vocación de imperio universal.

Los romanos siguieron la política de dominar a todos los pueblos, y he aquí como se expresa Ortolán en su libro de Historia de la Legislación Romana;

4

"Dividir los pueblos para combatirlos unos después de otros; servirse de los ya sometidos para vencer a los que aún no lo estaban; economizar sus fuerzas y gastar la de sus aliados; invadir, so pretexto de defenderlo, el territorio de sus vecinos; intervenir en las querellas de las naciones, para proteger al débil -

y dominar de este modo al débil y al fuerte; hacer una guerra sin cuartel y mostrarse más exigente en los reveses que en la victoria; eludir con subterfugios los juramentos y los tratados, cubrir con velo de la equidad y de la grandeza todas sus injusticias; tales son las máximas políticas que dieron a Roma al centro de Italia y el de todo el mundo conocido".

A pesar de todo la necesidad de tener ciertas relaciones con los demás pueblos, obligó al Imperio Romano aceptar normas que reglamentaban las mismas, quedando entendido que estarían siempre en un nivel de superioridad.

Con respecto al nombre de la materia, se definía como el Jus Gentium, que varió mucho en el transcurso del tiempo y que cubría varias cosas;

El Derecho aplicado a los Extranjeros: la actitud romana fue ampliamente generosa. Al extranjero, en un principio carecía de protección y la razón era que el Jus Civile no se le podía aplicar porque ello era un derecho y un privilegio reservado a los romanos. Luego se le concedió la oportunidad de obtener la protección de un ciudadano romano. Con el tiempo se generalizó la práctica de que los pueblos extranjeros celebraran con el Imperio Romano acuerdos para negociar ventajas recíprocas a sus ciudadanos. Aunque las instituciones experimentan una evolución y progreso a lo largo de la historia romana, puede señalarse que la competencia de las relaciones internacionales reposaba en el pueblo y en el senado.

Los acuerdos y actos internacionales tenían en el fondo un aspecto religioso, que se reflejaba en una serie de formalidades reglamentadas, y cuyo cuidado y aplicación correspondía al Collegium Fetialum. Las necesidades de tratar con otras agrupaciones tuvo como consecuencia la aceptación de un sistema de inmunidades que protegían a los enviados o Legati. La misión diplomática en esa época no tenía las características de la que hoy tiene, pero daba lugar a un conjunto de ceremonias, que se desarrollaban bajo las ordenes del magister officiorum, que era un verdadero jefe de protocolo.

En Roma los tratados fueron de dos clases:

1) Los tratados de amistad y paz-amicitia, para que a su vez se dividen en tres formas;

A.- Tratados con un término fijo-indutiae.

B.- Tratados concluidos sin un término fijo con carácter indefinido-foedus amicitiae causa factum.

C.- Tratados concluidos bajo la responsabilidad de un magistrado, en nombre del pueblo romano, que necesitaban la aprobación del Senado, así como su ratificación-sponsio.

2) Los tratados de alianza-foedus sociale que creaban obligaciones y derechos de asistencia mutua entre los aliados.

Segunda etapa desde la caída del Imperio Romano hasta el Tratado de Westfalia.

Esta etapa va del año de 476 al año de 1648. El período de la destrucción del Imperio Romano fue en forma gradual y lenta, por la penetración de las tribus bárbaras, estableciéndose en tierras del imperio, pacíficamente o violentamente, pero logrando siempre la aprobación romana. Es a partir del siglo IV donde se inicia la invasión de los bárbaros, seguidos por los esclavos y después por los árabes, que con mayor o menor grado iban a influir en la estructura cultural y política de la Europa Medieval.

En el período histórico de la Edad Media continúa imperando la ley de la antigüedad, es decir, la ley de la fuerza. Con una serie de señores feudales sometidos más o menos eficazmente a un rey, pero a veces eran más poderosos que el propio soberano. El sistema feudal opuso serias resistencias en el progreso del Derecho Internacional, ya que el mismo, requiere como principal elemento, la existencia de Estados jurídicamente bien organizados y cuyos actos y hechos son perfectamente bien cumplidos.

Penetraremos ahora, en el campo religioso -- aquí el Emperador representaba el poder supremo, pero al lado de él se encontraba otro poder, que en muchas ocasiones más importantes que el primero, éste era el Papado, que constituía la suprema autoridad en el campo espiritual.

Esta estructura no podía existir sin dar motivo o lugar a conflictos, dando como resultado una lucha por la hegemonía entre el Papado y el Emperador, que se manifestó claramente en la llamada Lucha de las Investiduras; el Papa quería ser quién designara a los obispos, mientras que el Emperador pretendía ejercer ese derecho. La religión desempeña una formación importante en el Derecho Internacional, y en particular la Iglesia católica sirvió de manera eficaz a la unión entre las inmensas nacionalidades y con su doctrina contraria al estado de hostilidad, contribuyó a dulcificar las costumbres de los pueblos. Su vigorosa organización le da fuerza que le sirve como mediador en numerosos conflictos entre las agrupaciones.

Esa estructura particular de la Edad Media, debía dar origen a una serie de reglas, normas jurídicas e instituciones características de la época. La influencia de la iglesia llevó a desaparecer las guerras privadas, dando lugar a una institución llamada la tregua de Dios (tregua Dei); consistía en la prohibición de recurrir a las armas en determinados días de la semana. Esta prohibición estaba en vigencia desde el atardecer del miércoles hasta el amanecer del lunes, además, el prestigio que ostentaba el Papa, hicieron que se le llamara como árbitro en demasiadas ocasiones. A medida que progresaba y se desarrollaba el poder del jefe de la iglesia, los países cristianos adquirieron más conciencia política, uniéndose los pueblos que tenían las mismas aspiraciones religiosas y sociales.

La reforma aparece en el siglo XVI, y empieza a romper la unidad religiosa y el principio de sentimientos

nacionales en muchos países, abriendo el camino a la figura del Estado, como una institución dotada de soberanía, de un poder que no estaba sujeto a otro poder. Esto dió como consecuencia que el Papado como fuerza política empezara a declinar.

Con el descubrimiento de América, acontecido en el año de 1492, dió lugar a nuevas fuentes del Derecho Internacional, la libre navegación y la prioridad de los derechos del descubridor fueron elementos importantes para ese trascendental suceso. Portugal, cuyos navegantes se esforzaron por encontrar una vía de comunicación con las Indias, trató de estorbar y complicar los descubrimientos de los españoles, formulando pretensiones de preferencia, de aquí la célebre intervención de Alejandro VI, en su Bula del 4 de mayo de 1493, donde concedía a los Reyes Don Fernando y Doña Isabel y sus sucesores, todas y cada una de las tierras descubiertas y por descubrir, que estuvieran al Occidente.

Con la misma fecha Alejandro VI expidió otra Bula, donde concedía a los Reyes Católicos, en los países que descubrieran y conquistaran, las mismas facultades y derechos que habían obtenido los Reyes de Portugal en las tierras de Africa.

A fines del año de 1493 volvió a expedir otra Bula, donde anulaba las dos anteriores a fin de que los Reyes de Castilla y de León pudieran enviar a sus descubridores. Portugal reclamó esta posición, pero más tarde se entendió directamente con España. El día 7 de junio de 1494 se firmó entre los dos países el Tratado de Tordesillas, confirmado por el Papa Julio II, y que puede conside

rarse como la iniciación de una época de autonomía de los países para solucionar por sí mismos los asuntos y problemas relacionados con la política internacional, dejando en segundo plano la voluntad del Sumo Pontífice.

Tercera Etapa desde el Tratado de Westfalia hasta el Congreso de Viena.

Comprende esta etapa del año de 1648 hasta el año de 1815. El tratado de Paz de Westfalia del 24 de octubre de 1648 se señala como el origen de los Estados Modernos que iniciaban la etapa capitalista después que el sistema feudal había sido derrotado, además se le -- considera como el punto de partida de la Historia del - Derecho Internacional Moderno. Marca el progreso y el - desarrollo de las instituciones internacionales y constituye durante gran tiempo la estructura política inter nacional del continente europeo. Este pacto confirma el principio de la soberanía territorial que es indispensable en el orden jurídico internacional. En esta tercera etapa existe un incremento considerable de las actividades comerciales, diplomáticas y neutralidad.

La guerra de sucesión de España, complicó la situación, ya que, la línea reinante en ese País había sido del sexo masculino; Austria, Francia y Baviera hacían valer sus derechos a la corona española. Como solución a este problema vino el testamento de Carlos II, en el cual nombraba como heredero a la corona española al Duque de Anjou, nieto de Luis XIV y a la falta del duque, se nombraba a los herederos subsidiarios al Duque de Berry, al Archiduque Carlos y al Duque de Saboya y con esto se dió ori

gen a la guerra larga y sangrienta que terminó con el Tratado de Utrecht. Este tratado de 1713 establece como principio primordial desde el punto de vista político-internacional el justo equilibrio del poder, originado desde Westfalia y que se mantuvo este principio hasta la época de Napoleón.

En el año de 1774 se produjo la rebelión de las colonias inglesas en América y el 4 de julio de 1776 nacieron a la vida libre los Estados Unidos de América.

La revolución francesa constituyó una época importante en la historia del Derecho Internacional, alterando completamente lo establecido por el tratado de Westfalia. La Convención Nacional invita a todas las naciones de Europa a sublevarse contra sus soberanos y expide un documento que dice;

5"La Convención Nacional declara que concederá su apoyo a todos los pueblos que requieran recobrar su libertad, y encarga al poder ejecutivo que ordene a los generales de los ejércitos franceses que socorran a los ciudadanos que hubieran sido o sean perseguidos por la causa de la libertad".

Las campañas de Napoleón I completaron la anulación del sistema creado por el Tratado de Westfalia y las características más importantes de estas campañas se describen como sigue; 6"Napoleón venció a Europa, tanto por la propaganda de las ideas de libertad como por la fuerza de armas. Los ejércitos franceses esparcieron esas ideas en los países que ocuparon. Los pueblos acogieron con agrado la forma. Napoleón comprendía perfectamente la importancia de esta propaganda; en las instrucciones que daba y en los manifiestos que publicaba hacía la declaración constante de que dirigía

la guerra a las instituciones feudales, odiosas a todas las naciones, sino sobre simpatías."

Se caracterizó esta etapa por el gran número de Tratados, pactos para el tratamiento de prisioneros, de heridos y enfermos en campaña y por el gran apogeo que alcanzó la neutralidad.

Cuarta Etapa Desde el Congreso de Viena Hasta la Primera Conferencia de la Haya.

Esta etapa comprende del año 1815 al año -- 1899. La faz del Continente fue alterado por las Guerras Napoleónicas, que trajeron un notable retroceso en el Derecho Internacional pero que dieron como principio, el acontecimiento internacional de gran importancia y trascendencia que fue el Congreso de Viena, cuyos protocolos fueron suscritos el 29 de mayo y el 11 de junio del año 1815.

Se establecen en este Congreso nuevas divisiones políticas y posesiones territoriales; una de las obras memorables y de gran resonancia del Congreso de Viena fue la de haber creado una Santa Alianza perpetua entre los Príncipes de Austria y los Reyes de Prusia, Dinamarca y de los países Bajos para constituir la Confederación Germánica, con el objetivo de seguridad y conservación mutua. El principal resultado del Congreso de Viena fue la consagración del principio de que el equilibrio político sólo puede establecerse organizándose todos los Estados con arreglo a los derechos legítimos de los soberanos reinantes,

y que el verdadero fundamento de esta legitimidad debe fundarse en el derecho histórico. Y tal fue la razón y la verdad que en aquella reunión prevaleció, la regla de devolver las posesiones territoriales al Estado que las tenía antes de la Revolución Francesa.

Al estallar la guerra de independencia en las Colonias Españolas de América del Sur, se proclamaron libres y organizaron juntas patrióticas que dirigieron el movimiento. La incorporación de los Estados a la vida internacional ejerció una gran influencia en el desarrollo y progreso del Derecho Internacional, pues amplió el campo de su aplicación y presenta nuevos problemas que abrieron otros horizontes a la investigación jurídica.

Se observa en esta etapa que existen una cantidad considerable de Tratados, los cuales se hacen más técnicos y sobreviene la proliferación de Tratados multilaterales. Hacia el final del siglo XIX se establecen las bases de los sistemas de solución pacífica de los conflictos entre los Estados y se principia a crear órganos administrativos internacionales.

Quinta Etapa Desde la Primera Conferencia de la Haya Hasta Nuestros Días.

La última etapa del origen e Historia del Derecho Internacional, será clasificada de acuerdo a las fechas y conforme a los acontecimientos de mayor trascendencia:

- 1) La Primera Conferencia de la Haya se celebró en

el año de 1899 mediante propuesta e iniciativa del Zar de Rusia. Los trabajos de la misma reglamentaron las leyes de la guerra y la organización del arbitraje internacional.

2) En el año de 1902 los países de Alemania, Inglaterra e Italia exigen el pago de créditos en favor de algunos de sus nacionales y bloquean las costas y puertos de Venezuela; atacan a través de bombardeos el Puerto de Cabello, sin declaración de guerra.

3) El País de Panamá se proclama independiente de Colombia, organizándose en República y reconocida su independencia en los países de América y Europa, incluyendo a el propio Colombia, quien los hizo en el año de 1909.

4) Estalló la guerra entre Rusia y Japón en el año de 1904, por algunas controversias y pretensiones sobre la Manchuria y la Corea. Fué el Tratado de Portsmouth del 5 de septiembre de 1905 donde se consagra a Rusia como el vencedor.

5) En el año de 1904 Francia e Inglaterra, en una serie de convenciones llegan a un acuerdo sobre los derechos respectivos en Terra Nova, Gambia, Zanzíbar, Madagascar, Nuevas Hébridas. Francia renuncia a las pretensiones sobre Egipto y España establece en Marruecos sus zonas de influencia, pero para resolver este asunto, se convoca a una reunión que llevó el nombre de la Conferencia de Algeriras, donde los puntos más importantes son los siguientes;

- A) La soberanía e independencia del Sultán.
- B) La integridad de sus dominios.
- C) La plena libertad económica.

Este acuerdo fue firmado en el acta general de fecha 7 de abril de 1906.

6) En 1905, Suecia y Noruega acuerdan la separación de la unión en que vivían desde el año de 1815 y esto dio origen a que ambos estuvieran en la vida internacional como países independientes.

7) La segunda conferencia de la Paz o mejor conocida como la Conferencia de la Haya, se reunió en el año de 1907 donde los Estados Americanos que habían sido excluidos en la primera Conferencia sin que se haya encontrado razón alguna por la cual, fueron invitados.

8) Fue en 1907 cuando se garantizó la independencia de Noruega por los países de Alemania, Inglaterra, Francia y Rusia.

9) En el año de 1908 se produjo la anexión del Congo a Bélgica.

10) Bulgaria en 1908 se declaró independiente del país de Turquía.

11) También en el año de 1908 Austria se anexó las provincias Turcas de Bosnia y Herzegovina.

12) Creta en 1908 declara su anexión a Grecia, donde fue convocada en un régimen especial de autonomía bajo la autoridad de Jorge de Grecia.

13) Se celebra en el año de 1909 en Londres, una Conferencia cuyo fin era codificar todas las leyes de la guerra marítima, pero por desgracia no fueron ratificados.

14) En la Ciudad de Buenos Aires, Argentina en 1910 se celebra la Cuarta Conferencia Panamericana, cuyas labores continúan con las tres conferencias anteriores celebradas en Washington, México y Rio de Janeiro. Se toman acuerdos para el mejoramiento de las relaciones políticas de los países americanos y se confirma la resolución de llevar a cabo la codificación del Derecho Internacional Público y del Derecho Internacional Privado, que deben regir las relaciones de América.

15) En el año de 1912 se reúne en la Ciudad de Rio de Janeiro la Junta de juriscónsultos, organizada por las Conferencias Panamericanas para la Codificación del Derecho Internacional.

16) En 1912 los países de Montenegro, Bulgaria, Servia y Grecia, unidas declaran la guerra a Turquía. El Tratado de Londres de 1913 consagran el triunfo de los aliados. El territorio debe ser distribuido entre todos, sin embargo, no llegan a ningún acuerdo de los territorios cedidos por Turquía, y estalla la guerra. Servia, Grecia y

Montenegro, a quienes se les une Rumania derrotan a Bulgaria.

17) En 1913 estalló la guerra balcánica, termina da por el Tratado de Londres, que separó definitivamente a Creta de Turquía, cediéndola a los Aliados Balcánicos.

18) En 1914 surge un conflicto entre México y los Estados Unidos de Norteamérica, por el cual el Puerto de Veracruz es ocupado por las fuerzas armadas norteamericanas. Existen en este conflicto una mediación por los países de Argentina, Brasil y Chile, la que es aceptada y obtiene un triunfo completo en las reuniones de Niágara Falls.

19) En agosto de 1914 estalla la guerra mundial, la cual fue un golpe tremendo para el desarrollo del Derecho Internacional. La moral internacional que había tenido la comunidad de Estados casi desde Westfalia, fue desplazado, dejando en su lugar una completa anarquía, por el gran número de países que se vieron envueltos en las hostilidades; por la alteración en el Tratado; por las características socioeconómico-políticas; por la diversidad de problemas jurídicos, se le puede calificar a esta guerra como un episodio trascendental de la historia del Derecho Internacional por su gran retroceso. La guerra termina con los Tratados de 1919, ratificados en el año de 1920.

20) La época del cambio importante fue a partir del año de 1945, pues el Derecho Internacional empezó a ser penetrado por las características y circunstancias que alteraron profundamente este cuerpo legal, tal como

fue;

- a) La presencia de nuevos Estados.
- b) El progreso técnico y científico. (la energía nuclear, la explotación del espacio exterior, la explotación de los recursos marinos, la explotación de la comunicación, etcétera).
- c) El principio del bienestar de los grupos humanos.
- d) La acción política,

Están convirtiendo al Derecho Internacional en una rama de la ciencia jurídica extremadamente compleja, que da a su vez principio a especializaciones más concretas, como son; Derecho Internacional Cósmico, Derecho Aéreo, Derecho del Mar, Derecho Diplomático, Derecho Consular, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Internacional Económico, Derecho de la Energía Atómica, etcétera, por lo cual se puede afirmar que la actual época constituye la construcción dinámica del Derecho Internacional.

1.2. RELACION DEL DERECHO INTERNACIONAL CON EL DERECHO INTERNO.

Existen algunas teorías que tratan de explicar y estudiar las múltiples relaciones entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno o Estatal, por lo cual, se clasificará en dos grupos que son los siguientes:

a) Las teorías dualistas, que señalan que tanto el sistema jurídico del Derecho Internacional como el sistema Jurídico de Derecho Interno son totalmente independientes y su actividad se desarrolla por separado. ,

b) Las teorías monistas, que afirman y señalan que el Derecho Internacional y el Derecho Interno forman un todo jurídico, es decir, un sistema jurídico. Además adoptan dos modalidades, defendiendo una de ellas la supremacía del Derecho Internacional sobre el Derecho Estatal, y consagrando la otra la superioridad del Derecho Interno.

Estudiaremos con mayor precisión cada una de estas teorías de la siguiente manera:

TEORIA DUALISTA: Esta teoría es sostenida por Triepel y Anzilotti; Triepel afirma que entre el sistema jurídico Internacional y el Interno, existe una oposición doble, basada en la diferencia de relaciones sociales que rigen, y en la diferencia de fuentes jurídicas y que son:

a) Diferencia de relaciones sociales: Esta diferencia nos señala que el Derecho Interno es el conjunto de normas jurídicas establecidas en el interior de una comunidad y destinadas a reglamentar las relaciones entre sujetos o personas que están sometidos al legislador, mientras que el Derecho Internacional está destinado como lo hemos señalado anteriormente, a regular las relaciones entre los Estados perfectamente iguales.

b) Diferencia de fuente jurídica: Aquí nos señala

que el Derecho Interno es la fuente jurídica en donde la voluntad del Estado es exclusiva y de mayor importancia, mientras que el Derecho Internacional la fuente jurídica es la voluntad de varios Estados soberanos.

Como hemos señalado anteriormente, el Derecho Internacional y el Derecho Interno o Estatal no son solamente ramas diversas del Derecho, sino también sistemas jurídicos que se desarrollan en forma diferente, es decir, son dos círculos en estrecho contacto, pero que no están destinados a reglamentar las mismas relaciones, es imposible que haya una concurrencia entre las fuentes de ambos sistemas jurídicos.

Anzilotti dice que aunque puede haber cierta relación entre el Derecho Internacional y el Interno, se trata de dos órdenes separados, además afirma que no pueden existir normas internacionales emanadas de las normas internas o viceversa, ni influir unas sobre otras en su respectivo valor obligatorio y por eso es imposible que exista un conflicto entre el Derecho Internacional y el Derecho Estatal.

TEORIA MONISTA: Se divide en dos partes;

a) Supremacía del Derecho Internacional: Kelsen nos ofrece esta teoría, en su forma y esencia más pura. Nos dice que es la consecuencia lógica de su sistema piramidal de normas que a partir de la norma originaria como sustento de todo el Derecho, nos lleva a reconocer en forma necesaria la unidad del sistema de Derecho, de este modo, no puede considerarse que el Derecho Internacional y el Derecho Interno

se señalen como dos sistemas jurídicos totalmente diferentes, sino dos partes del gran sistema general jurídico.

Por otro lado, Kelsen también nos señala que el Estado recibe la cualidad de persona por efecto de las normas jurídicas, de allí que el Derecho Interno, con aplicación dentro del campo de la competencia del Estado, se encuentra subordinado el Derecho Internacional, que es el que señala y fija los límites de la competencia de los Estados.

b) Supremacía del Derecho Interno: La teoría de la autolimitación conduce a señalar que el Derecho Internacional sería una serie de Derechos Estatales Exteriores y entonces como afirma Anzilotti,⁷ "no hay ya lugar para hablar de relaciones entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno o Estatal, sino, todo lo demás, de las relaciones entre dos categorías de normas internas".

Como hemos mencionado anteriormente, existe una diversidad de opiniones entre las Teorías Dualistas y las Teorías Monistas, pero trataremos de examinar en forma breve cada una de ellas;

Las Teorías Dualistas señalan que el Derecho Internacional y el Derecho Interno son independientes, sin embargo es todo lo contrario, ya que si el Derecho Internacional estuviera en un plano distinto y no existiera intercomunicación entre el Derecho Interno, en ningún momento pudiera existir una influencia recíproca, a mayor abundamiento, un Estado no puede ordenar su sistema jurídico interior sin tomar en cuenta las normas legales que rigen en el campo de Derecho

Internacional, por ejemplo: No podría despojar un Estado de las Garantías Individuales a un extranjero que se encuentre en su territorio, en consecuencia aparecen instituciones que limitan la actuación del Estado en su orden interno, lo cual es una clara manera de señalar que el Derecho Internacional sí tiene una interrelación con el Derecho Interno. Y por otro lado, el Derecho Interno tiene en consecuencia efectos Internacionales, como por ejemplo: Si un Estado viola las normas internas de otro Estado de la comunidad Internacional (normas de navegación, la pesca, etc.) se considera que su responsabilidad y obligación internacional está comprendida.

Las Teorías Monistas mencionan que el Derecho Internacional y el Derecho Interno forman un sólo sistema jurídico, por lo mismo sólo nos queda defender y sostener que existe de acuerdo a lo antes señalado, una relación íntima entre ambos Derechos. En cuanto al problema de la supremacía del Derecho Internacional sobre el Derecho Estatal o viceversa sólo parece ser un asunto artificial, ya que como se ha comentado ambos Derechos tienen una relación estrecha.

CAPITULO II

MEXICO EN EL PLANO DEL DERECHO INTERNACIONAL.

Reseñaremos brevemente la situación de México en el plano del Derecho Internacional, tomando como punto de avance la independencia de nuestro país.

Con la firma de los Tratados de Cordoba entre Juan O'donoju por parte de España y por Agustín de Iturbide por México se pactó la independencia, sin embargo, la Corona Española a través de las Cortes desconocieron el 12 de febrero de 1821 el Tratado antes mencionado. España realizó dos grandes intentos para recuperar el dominio que tenía sobre México. En el año de 1823 fue el primer intento donde sucedía a la decisión de la Santa Alianza, la de apoyar el restablecimiento del absolutismo en España pero se quedó en el terreno diplomático. El segundo fue la expedición del Brigadier Isidro Barradas, que llegó a Tampico con aproximadamente tres mil hombres pero al final se rindió ante Santa Anna el 11 de septiembre de 1829.

Los numerosos esfuerzos que realizó México para lograr el reconocimiento español de su independencia, no tuvieron éxito y es hasta unos meses después de la muerte de Fernando VII, donde España cambió la actitud hacia México y firma el Tratado de Paz y Amistad, el 28 de diciembre de 1836, normalizándose las relaciones. De todas maneras se tardó tres años para que llegara a nuestro país, el primer embajador español, cuyo nombre era el Marqués Calderón de la Barca.

Los países que en primera instancia reconocieron la Independencia de México, fueron Chile, Colombia y Perú. Estados Unidos el 23 de enero de 1823, Inglaterra a fina-

les de 1824: En cuanto a lo que toca al país de Francia, las relaciones entre ambos países, fueron sumamente confusas, dándose el caso de que el 8 de mayo de 1827, se firma un Tratado donde no se reconocía expresamente la Independencia de México pero es hasta el año de 1830 donde el Rey Luis Felipe, al fin reconoce nuestra independencia. Otro reconocimiento que logró México y que buscó afanosamente fue la del Vaticano el 29 de noviembre de 1836.

En el año de 1821, México por primera vez intentó definir su posición a nivel internacional, integrando la Soberana Junta Gubernativa del Estado Mexicano, que a su vez constituyó una Comisión encargada de analizar la posición de México en el campo del Derecho Internacional. Esta Comisión estuvo integrada por Don Juan Francisco de Azcárate, el Conde de Casa de Heras y Don José Sánchez Enciso, los cuales redactaron un informe que presentaron a la Junta, el 29 de diciembre de 1828, clasificando la situación de nuestro país a nivel internacional en las siguientes funciones:

- a) La naturaleza
- b) La dependencia
- c) La necesidad
- d) La política.

Este documento es sumamente importante porque señala el papel de México en el mundo, papel que sólo se reduce a una serie de relaciones de vecindad, que iban a arrojar a nuestro país en torbellinos internacionales y nacionales que no le permitió otra opción que llevar el rumbo del país tal y como se le presentaban las situaciones.

Este movimiento independentista que tuvo un gran impulso y con Iturbide que al considerar que México, tendría que convertirse en el centro de un numeroso grupo de países, y llevar la política hasta las fronteras centroamericanas, mandó una carta al Capitan General de Centroamérica, Gabino Gaínza, el 19 de octubre del año de 1821, sugiriendole la necesidad de una integración a México, al mismo tiempo que mencionaba la posibilidad de mandar tropas mexicanas a Centroamérica para lograr su seguridad e integridad. Es en el año de 1822, el 2 de enero, donde se tomo la decisión por una junta provisional de unirse a la Capitanía General de México, situación que duró hasta el año de 1823, cuando el país de Guatemala se separó de México, dandole un nuevo nombre que era, Provincias Unidas de Centroamérica.

Otra etapa de México independiente, donde se tuvo un contacto internacional fue la llamada Guerra de los Pasteles, planteándose este conflicto en dos fases; La primera fue la diplomática y la segunda fue la lucha armada.

La causa de esta guerra fueron un sinnúmero de reclamaciones de comerciantes franceses que pidieron al gobierno de su país, su apoyo ante el gobierno de México, pidiendo la indemnización por daños ocasionados por el saqueo y robo de algunos de sus establecimientos. Uno de los que reclamaba era un pastelero, de ahí el nombre de la Guerra de los Pasteles.

La fase diplomática consta desde 1837, dándose las relaciones en forma muy particular, por el saqueo del edificio que llevaba el nombre del El Parián, ubicado en la Ciudad de México. Esto dió lugar a una explicación

ción de Luis G. Cuevas, en aquel entonces Secretario de Relaciones, ante el Congreso el 13 de septiembre de 1837, señalando que las condiciones en que se encontraba México y los actos de saqueo que se habían cometido, no daban lugar a una reclamación internacional como la pretendía el gobierno de Francia. Esta intervención del Secretario de Relaciones Exteriores de México, fue mal recibida y la tensión entre los dos países aumentó en gran medida, dándose un intercambio de cartas con un tono bastante fuerte. El Barón Deffaudis representante francés, abandonó la capital de nuestro país, el 16 de enero de 1837 y el 21 de marzo del mismo año, desde el Puerto de Veracruz en un barco francés, redacta un ultimátum al gobierno de México para que pagara la indemnización de \$ 600,000.00. Meses más adelante Francia rompe relaciones con México resultando que la armada francesa bloquea las costas del Golfo de México. El día 21 de noviembre del antes mencionado año, se realizan en la Ciudad de Jalapa, negociaciones que no obtuvieron un resultado positivo, por lo que, Francia nuevamente envía un ultimátum con la amenaza del inicio de las hostilidades si no se obtiene una satisfacción. La tropa francesa que se encontraba en las costas de México realiza el ataque al medio día del 27 de noviembre, desembarcando posteriormente 26 barcos franceses.

Finalmente se realizan negociaciones con la intervención de Gran Bretaña, firmando un Tratado el 9 de marzo a bordo de la fragata inglesa La Madagascar y posteriormente el 21 de marzo el tratado fue ratificado por el Presidente interino Antonio López de Santa Anna, en nombre del gobierno de México. Se obligaba a pagar la indemnización de \$ 600,000.00 pero rechazando los otros puntos que se habían señalado en el ultimátum. La guerra fue por

un lado la completa desorganización en que se encontraba México y por otro lado fue una flagrante de la política de los cañoneros, práctica común de las potencias de aquel entonces.

Tocaremos ahora un punto de gran importancia y trascendencia para la vida política, jurídica, social y económica de México en el plano del Derecho Internacional, que fue la pérdida de una extensión considerable de su territorio.

La República Mexicana pierde con los Estados Unidos de Norteamérica parte de su territorio nacional de la siguiente forma:

- a) Con la Independencia de Texas;
- b) Con la Guerra con los Estados Unidos, concluyendo con los famosos Tratados Guadalupe-Hidalgo;
- c) Con la venta pactada en el Tratado de la Mesilla.

Estudiaremos brevemente cada uno de estos acontecimientos.

a) La Independencia de Texas; la expansión de los norteamericanos preocupó a la Corona Española, que trató de frenarla mediante la concesión de la venta de las Floridas y el límite de las Fronteras, en el Tratado Adams Onís del año de 1819. El gobierno mexicano, sin tomar las medidas precautorias del caso, ya que siguió la misma política de España, es decir, permitir el establecimiento de colonos en el territorio nacional. Esto propició el movimiento sesionista cuya realización era sólo cuestión de tiempo, además con las insinuaciones del gobierno de Estados Unidos de la posible compra de Texas. Con la ley del

6 de abril de 1830 se tomó el control de la situación que antes se señaló, integrando a Texas como parte de la Federación, al mismo momento de que se prohibía la entrada de nuevos colonos norteamericanos. Parecía que la medida era oportuna pero fue todo lo contrario, es decir, totalmente tardía; se hizo otro intento de controlar la situación, complementando la ley de 1830 por la de 1832, que prevenía la expulsión de extranjeros como la anterior. Estalló la rebelión y al combinarse con el levantamiento en contra del gobierno de Bustamante, dejó la puerta abierta para la independencia.

Primeramente se buscó el objetivo de crear un Estado separado del Estado de Coahuila, en la Convención de San Felipe del año de 1832 del 10 de octubre y después en la Convención de San Felipe del 7 de noviembre de 1835, pero bajo el pretexto del rechazo del gobierno de México, se declaró independiente. En el año de 1836 el 2 de marzo, se declara formalmente la independencia de Texas en la Convención de Washington, eligiéndose como primer Presidente y Vicepresidente a David L. Burnet y Lorenzo de Zavala respectivamente. Hubo un intento de López de Santa Anna de recuperar el control del territorio, pero terminó rindiéndose con la derrota de San Jacinto y los Tratados de Velasco del 14 de mayo de 1836, que fueron desconocidos por el Congreso Local, pero que tampoco logró tener efectos sobre el control del territorio.

La independencia de Texas logró reconoci--
miento de los Estados Unidos en el año de 1837,
de Francia en el año de 1839, e Inglaterra en
1840, que sellaron en forma definitiva la suerte
de esa parte de nuestro país. El último paso de
despojo que sufrió México fue la integración de
Texas a los Estados Unidos de Norteamérica, donde
su Congreso declara procedente su anexión el 10
de marzo de 1845, ratificado por Texas el 21 de
junio del mismo año. Se hizo un desesperado inten
to para salvar tal situación, a través de que Te-
xas no se uniera a los Estados Unidos a cambio
del reconocimiento de México como Estado libre y
soberano.

b) Como habíamos comentado anteriormente Esta
dos Unidos aprovecho el no reconocimiento de la
independencia de Texas y su incorporación por par
te de México, para mantener la situación conflic
tiva que justificara la guerra entre ambos países,
y otra oportunidad de quitarle a México varias
partes de su territorio. El gobierno mexicano no
podía aceptar el restablecimiento de las relacio
nes diplomáticas aunque se había permitido reci--
bir a un enviado del gobierno norteamericano para
negociar los problemas a pesar del ambiente beli
cista que existía. En enero de 1846, las fuerzas
armadas norteamericanas entran a la Ciudad de Ma
tamoros, produciéndose el primer enfrentamiento
armado entre las dos naciones, aprovechado por el
Presidente de los Estados Unidos, Polk para lograr
obtener de su Congreso la aprobación de declara--
ción de guerra a México el 13 de mayo de 1846. Es

hasta el mes de julio que el gobierno mexicano empezó a organizar la defensa del país, pero impero el desorden en que se encontraba México, inclusive López de Santa Anna que había regresado al país, no logró ningún éxito y el 22 de febrero fue derrotado en la Batalla de la Angostura. Al mismo tiempo otra fuerza armada norteamericana al mando de los coroneles Stephen W. Kearny y Alexander W. Doniphan, ocupan el territorio de Nuevo México y tras la conquista de Santa Fé, proclaman su anexión el 18 de agosto. Después siguió la ocupación de California y con John B. Montgomery se realizó una operación similar en la Bahía de San Francisco, con Robert F. Tockton en los Angeles, con John Drake Sloat en Monterrey, que tendría todo lo anterior como resultado final el despojo a México de la California.

En el resto del país y en forma especial en Veracruz, un ejército al mando del General Scott avanzó a la Ciudad de México el 8 de abril de 1847 y tras la resistencia de la población de México, ocupó el Palacio Nacional izando la bandera norteamericana el 15 de septiembre. Tras las tremendas derrotas que sufrieron las fuerzas armadas nacionales, y una vez establecido el gobierno mexicano en la Ciudad de Querétaro, se acabó aceptando la reanudación de las conversaciones de paz, ya que, en los Estados Unidos se empezaba a decir otra vez de una anexión ahora de la totalidad de México y en estas circunstancias se firmo el Tratado Guadalupe-Hidalgo el 2 de febrero de 1849,

aprobado por el Congreso mexicano el 24 de mayo y por el Senado norteamericano el 10 de marzo.

Los resultados y consecuencias del Tratado fueron, el reconocimiento por parte de México de establecer como frontera con Texas el cause del Río Bravo y la cesión de Nuevo México y la Alta California a Estados Unidos. Como com-pensación México recibió la cantidad de quince millones de pesos por los territorio cedidos y el compromiso por el gobierno norteamericano del pago de las reclamaciones pecunarias que tuvieran ciudadanos suyos en contra del gobierno de México.

c) Sin embargo y una vez obtenidos los territorios que antes se mencionaron, las pretensio--nes territoriales de Estados Unidos no termina--ron con la firma del Tratado de Guadalupe-Hidalgo y apoyandose en la necesidad de delimitar sus fronteras, vió la posibilidad de adquirir más partes del suelo mexicano que le interesaban para construir una línea ferrea que uniera el Oeste con el Este. El gobierno de norteamérica pensaba adquirir parte de la Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas, por lo que forzó una negociación con López de Santa Anna y el mismo Santa Anna viendo que se pudiera desa--tar otra contienda y toda vez que no sería para México beneficiosa, aceptó las negociaciones. Como negociador de Estados Unidos, se envió a Ja--mes Gadsden (ahí el nombre de la compra de Gadsden) y luego de reducir sus pretensiones de acu-erdo al texto original, pidieron a México su rapida firma y ratificación, pretendiendo también

una servidumbre de paso en el Istmo de Tehuantepec.

Al realizarse el Tratado de la Mesilla o compra Gadsden, México recibió como pago del territorio de la Mesilla la cantidad de diez millones de dólares, de los cuales sólo le entregaron en primera instancia la cantidad de siete millones, quedando el resto para garantizar el pago de reclamaciones que hubiera en contra de México por parte de ciudadanos norteamericanos.

Con este Tratado se termina el capítulo relativo a los despojos que sufrió México en manos de los Estados Unidos de Norteamérica, habiendo perdido cerca de 2,500,000 kilómetros cuadrados de terreno, es decir, el 55 % del territorio nacional que tenía el momento de nuestra independencia en el año de 1821, y que constituyeron los Estados norteamericanos de Texas, Nuevo-México, Arizona, Utah, Nevada, California, Wyoming, Nebraska, Arkansas, Oklahoma y Colorado.

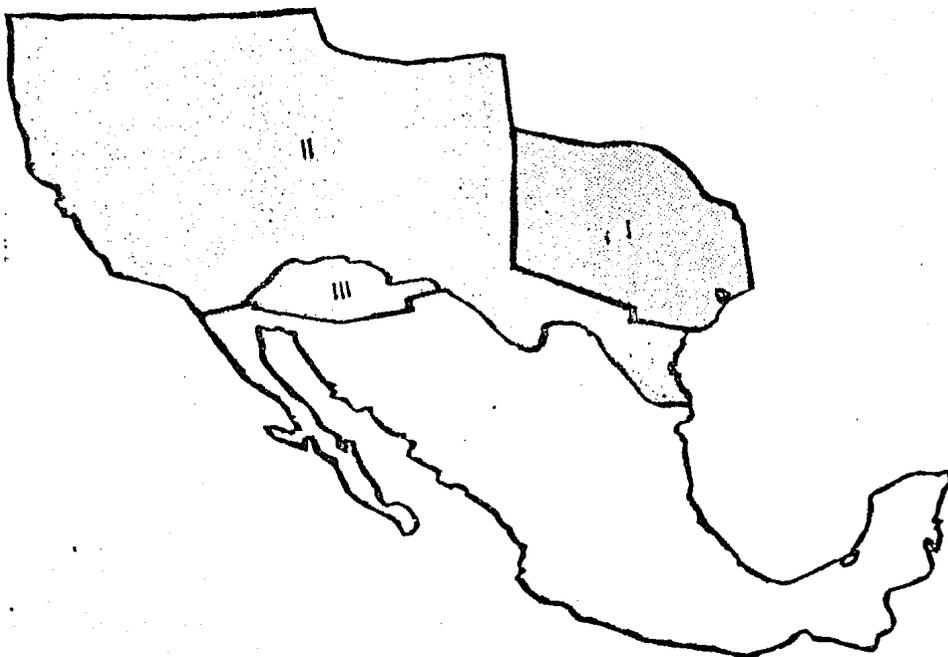
A continuación se señalara en un mapa de la República Mexicana que correspondía a la época de la independencia y las partes que se anexaron a los Estados Unidos de Norteamérica;

I.- Con la Independencia de Texas en el año de 1836;

II.- Con el Tratado Guadalupe-Hidalgo en el año de 1848;

III.- Con el Tratado de la Mesilla en el año de 1853.

Lo que significó que en sólo 17 años Estados Unidos logró sus objetivos.



Otro punto que se encontró México, fue la intervención francesa en el campo del Derecho Internacional. López de Santa Anna renuncia a la presidencia el 12 de agosto de 1855, propiciando el camino abierto a los planteamientos políticos que se le conocen como la Reforma, que trajo a

la Iglesia Católica una serie de perjuicios, por lo que, se unió a la corriente conservadora de aquel tiempo, quien la apoyo en las luchas que tenían con la corriente de los liberales encabazados por Don Benito Juárez, llegando como Presidente de la República en el mes de enero de 1861. Tanto los conservadores como los liberales habían ya en varias ocasiones pedido la ayuda al exterior, pudiendo reseñar las más importantes en los siguientes puntos:

Los liberales con Juárez al frente, permitieron la firma del Tratado McLane-Ocampo con los Estados Unidos el 10 de diciembre de 1859, que confirmaba el tránsito de los norteamericanos por el Istmo de Tehuantepec, previamente autorizado por el Tratado de 1853 y dando otra vía de paso de Guaymas a Nogales o alguna otra ruta cercana a la frontera de México y los Estados Unidos, sin embargo, este Tratado no entra en vigor debido a que el Senado Norteamericano se negó a ratificarlo.

Tocaremos ahora la ayuda que pidieron los conservadores al exterior y en particular el Tratado de Mon-Almonte, que tampoco sería ratificado por México. En este tratado representaba a México el General Juan Almonte y por parte de España la representaba Alejandro Mon, que iba encaminado a asegurar el

el pago de las indemnizaciones a los súbditos españoles perjudicados en las guerras civiles y por el asesinato de españoles en las haciendas de Chiconcuac, San Vicente y del Mineral de San Dimas.

La situación económica en que se encontraba el país era muy delicada y sería, por ello que Don Benito Juárez suspendió los pagos de la deuda externa mediante la ley del 17 de julio de 1861, decisión que sirvió como justificación a las potencias europeas, formándose así la intervención tripartita integrada por Inglaterra, España y Francia en la convención celebrada en la Ciudad de Londres en el mes de octubre del año de 1861, acordando buscar garantías para el cobro de sus respectivas deudas. España y Francia no ocultaron el propósito de establecer la monarquía en México.

Las fuerzas armadas invasoras desembarcaron sin ningún incidente, debido a la orden que había dado Benito Juárez de no oponer resistencia alguna, ya que trató de buscar una solución meramente diplomática, permitiendo incluso que las tropas intervencionistas penetraran hacia el interior del país, como fue en las Ciudades de Córdoba, Orizaba y Jalapa. En el Puerto de Veracruz se reunieron los representantes de la fuerza tripartita el 9 de enero de 1862 por las siguientes personas; por España fue Juan Prim, por Inglaterra Sir Charles Wika y por Francia Dubois de Saligny, pero pronto surgieron grandes diferencias entre cada uno de ellos. Inglaterra y España se limitaron al terreno

pecuniario, es decir, al pago de las deudas que tenía México con ellos, por lo que respecta al país de Francia, éste delegó sus pretensiones y las mezcló con maniobras políticas directamente relacionadas al restablecimiento de la monarquía. Visto el desacuerdo total entre Francia, España e Inglaterra, las dos últimas deciden retirar sus tropas del país, lo cual queda plenamente establecido el propósito primordial de Napoleón III en la imposición a México de Maximiliano de Austria, como Emperador.

Existiendo una evidente alianza entre los franceses y los mexicanos que querían imponer la monarquía en México, Juárez hizo los preparativos necesarios para la guerra por lo que, las tropas mexicanas el 5 de mayo de 1863, bajo el mando del General Ignacio Zaragoza derrotaron a las fuerzas armadas francesas, pero que mas adelante en una nueva confrontación en la Ciudad de Puebla el 19 de mayo de 1863 los franceses resultaron victoriosos, lo que propició que Don Benito Juárez abandonara la capital y se dirigiera a San Luis Potosí.

Maximiliano de Austria aceptó ser Emperador de México a través de la firma de los Tratados de Miramar el 10 de abril de 1863, llegando a Veracruz acompañado de su esposa Carlota el 28 de mayo del mismo año. Mientras Maximiliano iniciaba su gobierno imperial y se enfrentaba con los conservadores y con la iglesia, Juárez se establecía en dife

rentes partes de la República Mexicana en una lucha que terminaría con la muerte de Maximiliano en la Ciudad de Querétaro. A la victoria de Juárez la oposición norteamericana contribuiría también a la ocupación francesa y mientras duró la guerra civil el gobierno de Washington se limitó a reconocer solamente a Benito Juárez como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encontraba en un aislamiento diplomático, que duró hasta el Gobierno de Don Porfirio Díaz.

En la etapa del porfiriato las relaciones internacionales de México plantearon una serie de problemas que fueron sorteados y una de las primeras cuestiones era la de lograr el reconocimiento del Gobierno Mexicano por parte de los Estados Unidos que mantenía una posición de presión hacia México pero el fin de cuentas y al transcurso de año y medio se terminó por reconocer el Gobierno de Porfirio Díaz.

Otra cuestión de dificultad fue la negativa de permitir a los Estados Unidos de Norteamérica de continuar manteniendo un establecimiento en la Bahía de Magdalena, problema que según algunos autores dió origen a la Revolución en contra del Porfiriato.

Hubo serias dificultades con Inglaterra, de rivadas a la delimitación de las fronteras con Belice, resolviéndose el mismo con el Tratado en que México cedía algunos territorios en el año de 1883.

Otro problema también con grandes consecuencias fue cuando el Presidente Guatemalteco Justo Rufino Barrios, quien asumió una política irredentista en relación a Chiapas y el Soconusco que se había anexoado a México desde el año de 1823.

Con el pretexto de mediar en el conflicto, Estados Unidos decidió apoyar a Guatemala. En la Presidencia de los Estados Unidos de Chester Arthur, mas conciliador para México facilitaron que los Estados Unidos se retirará de la mediación, tras haber sido convencido por el mexicano Matías Romero. En esta época se plantearon diversos problemas y otro fue el relacionado con la excesiva deuda externa que tenía México y que se había acrecentado desde la independencia hasta le época de Benito Juárez que llegó a alcanzar la suma de trescientos setenta y cinco millones cuatrocientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos. La política exterior del Presidente Díaz fue una continuación de la época Juarista de desarrollar relaciones con Europa para lograr el contrapeso con los Estados Unidos.

Tocaremos ahora la situación que vivió México en su política exterior en la Revolución Mexicana, iniciando con el proceso Maderista. México vivió una situación revolucionaria a partir del año de 1910 que traería la atención del mundo y muy particularmente la de los Estados Unidos, quienes en algunas ocasiones intervinieron diplomáticamente en nombre propio o de otros países, y en algu-

nas ocasiones su acción constituyó una grave agresión a la soberanía de nuestro país.

Madero redactó el plan de San Luis tras haber escapado de su prisión el 5 de octubre de 1910, que le dá una plataforma reivindicatoria al movimiento revolucionario. También Francisco I. Madero trató de que al apoderarse de Ciudad Juárez no pudieran existir incidentes con los Estados Unidos, sin embargo, se realizan acontecimientos que escapan de su control y la Ciudad es ocupada por Villa y Orozco lo que precipita la caída de la dictadura de Porfirio Díaz y con el pacto de Ciudad Juárez de fecha 21 de mayo de 1911, acarrea la renuncia como Presidente de la República de Don Porfirio Díaz y de Ramón Corral como Vicepresidente. Quedándose México sin Presidente llega León de la Barra con carácter provisional el 25 de mayo de 1910, pudiendo organizar las elecciones que llevarían al poder a Francisco I. Madero, quien a su vez se enfrentó a un sinúmero de desordenes, iniciando con Emiliano Zapata, Pascual Orozco, Bernardo Reyes, Félix Díaz y concluyendo con la decena trágica cuando Madero es hecho prisionero por Victoriano Huerta el 18 de febrero de 1913 y asesinado el día 22 del mismo mes y año. En este período turbulento en que se enfrentó Madero, propició la constante interferencia de los Estados Unidos a través de su Embajador Henry Lane Wilson, quien fracasó en establecer relaciones cordiales con el gobierno de Francisco I. Madero y éste prefería mantenerlo a distancia, lo

que propició una política de protestas constantes por las decisiones tomadas por el Gobierno Mexicano, por ejemplo, protestó contra el impuesto de tres centavos a cada barril de petróleo, a pesar de que las empresas norteamericanas gozaban de gran progreso y realizaban sus actividades sin limitación alguna por parte de la administración pública.

Al final de cuentas el Gobierno de Madero declaró a Henry Lane Wilson como una persona no grata al país, lo que equivalía a expulsarlo de México.

En el año de 1913 el 4 de marzo se dió el cambio en la Presidencia norteamericana donde subió al poder Woodrow Wilson, quien cambió las cosas pues llamó a consulta al Embajador H.L. Wilson y enseguida le pidió su renuncia. Desde entonces los representantes norteamericanos siguiendo las instrucciones de su gobierno, intervinieron en la política interior mexicana y por otro lado presionaban al Gobierno de Victoriano Huerta al que no reconocieron ni permitieron comprar armas a los Estados Unidos.

Todo lo anterior produjo una constante presión sobre México, manifestada en la ocupación norteamericana en Veracruz, iniciándose con la presencia de unidades de su flota en las aguas de Tampico y Veracruz. El Puerto de Tampico estaba en por-

der de los federales comandados por Ignacio Morelos Zaragoza, pero el 9 de abril de 1914 un destacamento del acorazado norteamericano Dolphin desembarcó al mando de un oficial, fueron detenidos por las tropas federales siendo liberados poco después al mismo tiempo que el General Morelos Zaragoza presentaba disculpas al Almirante H. Mayo, sin embargo éste rechazó las disculpas por insuficientes y exigió excusas oficiales, honores a la bandera norteamericana, pidiendo que se izara y se le saludara con veintiún cañonazos, pero el Gobierno Mexicano proponía que también se hicieran a la bandera mexicana, sin embargo, no se llegó a ningún acuerdo, y el Presidente Wilson pidió la autorización del Congreso para ocupar el puerto de Veracruz la cual fue autorizada por lo que, se dió el bombardeo al puerto de Veracruz, retirándose la guarnición mexicana que había recibido la orden de no combatir. El Comandante F.F. Fletcher impuso la Ley Marcial ocupando los servicios públicos y la aduana, incluyendo el desembarco de armas principalmente del barco Alemán Ipiranga que traía un cargamento importante de armas para Victoriano Huerta. Esta ocupación provocó la protesta del Gobierno Federal y la de Venustiano Carranza como primer Jefe del Ejército Constitucionalista, que, sin embargo, se negó a combatir a los agresores en razón de que una guerra con los Estados Unidos no ofrecería grandes posibilidades de triunfo para México.

Existieron grandes esfuerzos por los paí--

ses de Argentina, Brasil y Chile en la Ciudad de Washington que condujeron a las negociaciones del Niágara Falls, abiertas el 20 de mayo de 1914 en Canadá, formándose así el famoso grupo llamado ABC. El 15 de julio de 1914 sin resultado alguno las conversaciones realizadas por el grupo ABC, por México y por Estados Unidos concluyeron, y el 14 de noviembre del mismo año cuando los constitucionalistas controlaban ya el país, las fuerzas norteamericanas se retiraron dando fin a su intervención.

Señalaremos ahora, la intervención que se le denominó la expedición punitiva. En un principio el Presidente Wilson consideraba a Francisco Villa como el hombre idóneo para resolver el conflicto interno en que vivía México, es decir, la revolución mexicana pero con el transcurso del tiempo decidió retirar su apoyo a Villa en favor de Venustiano Carranza, que reconoció su Gobierno el 19 de octubre de 1915.

El reconocimiento a Carranza y la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de impedir el paso de armas desde su territorio con destino a Villa, hizo que éste dirigiera su acción en contra de los Estados Unidos tratando de provocar un incidente a nivel internacional. Las fuerzas Villistas atacaron el pueblo de Columbus provocando la muerte de varias personas. Wilson ordenó de inmediato una expedición de aproximadamente ocho mil

hombres al mando del General John Pershing para que entrara al territorio nacional en busca de Villa en marzo de 1916. Aunque esta acción de las fuerzas armadas de norteamérica estaba dirigida exclusivamente a castigar a Villa, Venustiano Carranza no la aceptó y sus fuerzas armadas lucharon contra ellos lo mismo que las de Villa. Pero al final de cuentas e incapaces las fuerzas armadas invasoras de capturar a Villa se retiraron del país.

Reseñaremos brevemente los convenios que llevaron el nombre de Bucareli, las secuelas internacionales de la Revolución Mexicana avivaron las reclamaciones por daños causados a ciudadanos extranjeros que se encontraban en nuestro país, en forma especial, fueron Inglaterra, Francia, Italia, España, Alemania y Estados Unidos. De todas las reclamaciones las más preocupantes para el Gobierno de México eran las señaladas por los norteamericanos, que desde el asesinato de Venustiano Carranza había retenido el reconocimiento de los gobiernos revolucionarios.

En el Gobierno de Alvaro Obregón en sus dos primeros años las conversaciones fueron infructuosas hasta que se llegó a la conferencia de Bucareli el día 14 de mayo de 1923, que de hecho se aceptaban las pretensiones norteamericanas y estos acuerdos de Bucareli fueron negociados por representantes personales de los dos Presidentes,

Fernando González Roa y Ramón Ross por parte de México y por parte de los Estados Unidos fueron J.B. Paynes y Charles E. Warren.

Con la política internacional que se vivió con los acuerdos de Bucareli, y con la cual se inició la ruptura del aislamiento diplomático de México y en la Presidencia de la República Ortíz Rubio, México anunciaba la famosa doctrina Estrada uno de los documentos básicos de la política internacio--nal de México, pero en realidad fue con el Presi--dente Cárdenas cuando nuestro país entra por la puerta grande a los foros internacionales consolidando su independencia con la expropiación de compañías petroleras extranjeras y después con el gran papel que se hizo en la Sociedad de Naciones, defendiendo a Etiopía, frente a la invasión italiana y dando su apoyo a la República Española que era atacada por militares rebeldes coludidos con la Alemania Nazi y la Italia Fascista.

La expropiación petrolera fue el gran acto de la política internacional de México, donde por diversas circunstancias y principalmente debido a que las compañías extranjeras petroleras no cum---plían con la legislación vigente se tomó esta de--cisión, otro aspecto fue que evadían impuestos y el control del gobierno de México. El Presidente Cárdenas desde el inicio de su gestión, impulsó grandemente el movimiento obrero, donde los trabajadores petroleros estaban unificados con el Sin-

dicato de Trabajadores de Petroleros de la República Mexicana (S.T.P.R.M.) que en un Congreso realizado en el mes de julio de 1936, acordaron celebrar un contrato colectivo de trabajo, considerado por las empresas extranjeras excesivamente pretencioso y se negaron a aceptarlo.

En vista de esta situación el gobierno mexicano, dispone una comisión de peritos para analizar la situación económica de las empresas extranjeras, pero dándose anteriormente la declaratoria de la huelga el 31 de mayo de 1937, señala da existente por la Junta Federal de Concilia- -ción y Arbitraje. Pero regresaremos a la Comisión de Peritos que integró el gobierno de México, quien dictaminó en contra de las empresas extranjeras petroleras, haciendo lo mismo la Junta Federal, apoyando dicho dictamen el 18 de diciembre de 1937, sin embargo, las empresas trataron de lograr el amparo y protección de la Justicia Federal, pero al final la Suprema Corte de Justicia de la Nación, falló en contra de los amparos promovidos.

Al rechazar la orden de las autoridades judiciales del país, las empresas petroleras extranjeras, llevaron al Presidente Cárdenas el 18 de marzo de 1938 a tomar la decisión de eliminar a las mismas, expropiando la industria petrolera. El Decreto Expropiatorio impactó grandemente en el marco de la política internacional de México, ya que, las compañías petroleras boicotearon

la venta del petróleo mexicano en todo el mundo, principalmente respaldado por los Gobiernos de Estados Unidos y de Gran Bretaña, sin embargo, Estados Unidos al final reconoció el derecho del Gobierno de la República de la nacionalización de la industria petrolera pero pedía que las empresas fueran indemnizadas de modo inmediato y adecuado, y en cuanto a Gran Bretaña éste se negaba a la expropiación.

Las circunstancias internacionales que llamaban la atención de los norteamericanos y de Gran Bretaña en problemas más urgentes que atender, es decir, nos referimos a la segunda guerra mundial, permitió que México tomara un respiro que le dió como resultado una gran tranquilidad.

En los últimos años del Gobierno del General Cárdenas coincidió con el inicio de la guerra mundial, y donde el boicot de las empresas petroleras extranjeras que habían establecido los Gobiernos de Estados Unidos y de Gran Bretaña, hicieron que México vendiera su petróleo a quien lo comprara. Por otro lado, tanto en la época de Cárdenas como la de su sucesor, el General Manuel Avila Camacho que subió al poder en el año de 1940, se permitió establecer una corriente contraria a que México se viera envuelto en la participación de la guerra mundial apoyando a las potencias del Eje. Avila Camacho considerado y calificado como un Presidente conservador, no ocultó las simpatías de México hacia los aliados

en forma particular con los Estados Unidos, denunciando claramente la política agresora de las potencias del Eje.

Como señalamos anteriormente, México externó su solidaridad con el Gobierno de Estados Unidos de modo efectivo y condenó el ataque de las fuerzas armadas del Japón a Pearl Harbor en diciembre del año de 1942. En el mes de mayo del mismo año y tras los hundimientos de los petroleros mexicanos "faja de oro" y "petróleo del Llano" por submarinos alemanes, México declaró la guerra a las potencias del Eje. México contribuyó a la causa aliada de dos formas:

1) Forma económica: Aquí México apoyó en el aumento de la producción de minerales estratégicos como fueron, el acero, antimonio, arsénico, cadmio, cobre, grafito, mercurio y zinc.

2) Forma militar: La participación y ayuda directa que dio México fue la de todos conocidos, la del Escuadrón 201 de la fuerza aérea, compuesto de trescientos hombres que combatió en el frente del pacífico, en Filipinas y en la Formosa, también participó a través de los mexicanos residentes en los Estados Unidos, con una cantidad aproximada de 250 mil hombres; pereciendo en combate más de 20 mil.

La última etapa de la situación de México en el campo del Derecho Internacional fue la etapa

de la revolución institucionalizada en el año de 1946, en donde el Partido Nacional Revolucionario con Calles, que se transformó en Partido Revolucionario Mexicano con Cárdenas y que posteriormente se le denominó Partido Revolucionario Institucional, simbolizó la consolidación del proceso transformador del país que había encontrado ya la estabilidad política y aunque seguía existiendo los problemas económicos y sociales México se puede decir que se encuentra en una completa estabilidad de política internacional.

La alianza en que se vió envuelto México con los Estados Unidos en la segunda guerra mundial enseñó al vecino país del norte a vivir en completa armonía con México, el cual ya había comprendido que no podía imponer sus decisiones al Gobierno de México.

Los siguientes Presidentes de México, Miguel Alemán, Adolfo Ruíz Cortines, Adolfo López Mateos, Gustavo Díaz Ordaz, Luis Echeverría Alvarez, José López Portillo y Miguel de la Madrid Hurtado, todos y cada uno de ellos mantuvieron y mantiene una evidente continuidad en la posición internacional de México, caracterizada por la reafirmación de principios que mas adelante señalaremos.

1.1 EL ESTADO MEXICANO COMO SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL.

Empezaremos diciendo que el nacimiento de los Estados es de cuatro formas;

- A) Por Independencia.- Una colonia rompe sus lazos con la metrópoli, por ejemplo, México, Argentina, Chile.
- B) Por emancipación.- Un pueblo se libera del Estado que lo subyuga, por ejemplo Grecia y Rumania.
- C) Por voluntaria o forzada incorporación de varios Estados.

La personalidad internacional de los incorporados desaparece, por ejemplo la formación del resto del cuerpo nacional y se organiza como Estado soberano, como Bélgica y Holanda.

- D) Por desmembración del territorio nacional: una provincia se proclama independiente del resto del cuerpo nacional y se organiza como Estado soberano, como Bélgica y Holanda.

Continuaremos diciendo que el Estado Mexicano Soberano nació a la vida política y jurídica el 27 de septiembre de 1821, teniendo todas las características que tiene el concepto de Estado

en la época moderna y que detallaremos en la siguiente forma.

El Estado Mexicano se compone de tres elementos, que son :

Pero antes de estudiar y analizar cada uno de sus elementos, señalaremos que la palabra Estado se deriva de stato, stare, status, que significa situación permanente o que no cambia. Mencionaremos algunas de las definiciones de Estado, la de Jellinek que dice que ⁸"El Estado es la Unidad de asociación dotada originalmente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio", la de Herman Heller que dice que el Estado es ⁹"Una conexión social de quehaceres", por lo que podemos decir que el Estado es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persiguen determinados fines mediante actividades concretas.

Ahora sí explicaremos los elementos del Estado;

- A) Población
- B) Territorio
- C) Soberanía

A) El primer elemento del Estado es la Población, que se puede también denominar como pueblo; la población tiene un mero sentido político-administrativo y la palabra pueblo tiene un sentido étnico y cultural, a mayor abundamiento, el concepto de pueblo se define como aquella parte de habitantes, que tiene derechos civiles y políticos plenos, entre tanto la población es el conjunto de seres humanos que viven en el territorio de un Estado, de esta manera podemos afirmar que la población de nuestro país está compuesta por aquellas personas que viven en nuestro territorio nacional.

B) El segundo elemento es el territorio que es meramente un concepto geográfico ya que cada pueblo para constituir y ser un elemento del Estado, debe permanecer en su sede o territorio, de no ser así no se aseguraría en la comunidad internacional su defensa respecto de los demás Estados, ni podría mantener el orden interno, ni podría aprovechar las riquezas de su tierra, ni organizar los servicios colectivos y tampoco podría realizar las metas económicas y éticas necesarias para su progreso. La República Mexicana tiene una extensión territorial de 2' millones de kilómetros cuadrados, un espacio marítimo de 2' millones y medio de kilómetros y su frontera está establecida al norte con los Estados Unidos y al Sur con Guatemala y Belice.

El principio fundamental que gobierna al territorio nacional es la integridad del mismo, reafirmado por la Organización de las Naciones

Unidas mencionando que la integridad de un territorio sometido a una ocupación extranjera en inviolable, a mayor abundamiento, el artículo 20 de la Carta de la Organización de Estados Americanos reza;¹⁰ " El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aún de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que sostengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción". Lo que podemos decir que el principio de integridad territorial es para México, uno de los pilares de su visión sobre el Derecho Internacional.

C) Este es el tercer elemento del Estado que tiene 2 facultades:

- 1.- La independencia en el exterior.
- 2.- El dominio pleno en su interior.

1.2. PRINCIPIOS DE LA POLITICA EXTERIOR DE MEXICO.

Citaremos claramente algunas de las características en que se encuentra México para basar su política exterior;

a) Nuestro país nunca ha tenido y tiene ambiciones territoriales a expensas de otros países, aunque existe el caso de Belice, pero México ha abandonado prácticamente los derechos que sobre el tuviera para dejar el principio de autodeterminación a Belice.

b) Tampoco México ha realizado una guerra de agresión y aunque se vió envuelto en la Segunda Guerra Mundial, fue por diversas circunstancias y para responder de los ataques a que había sido objeto, de todas maneras la participación de nuestro País fue meramente simbólica.

c) México ha mantenido el principio del respeto al derecho internacional, probado en forma especial por los arbitrajes en que se sometió nuestro País como fue el del Chamizal, logrando así la armonía internacional.

d) El problema de las fuerzas armadas de nuestro País, se ha sabido resolver atinadamente, ya que, se consideran como instituciones al servicio del pueblo. Es evidente que la política interna se refleja siempre en la actuación internacional del País, por eso México sustenta una política destinada a fomentar la solidaridad entre los países.

El primer principio en que se sustenta México en cuanto a su Política Exterior, es el de la autodeterminación y la no intervención. México es un País que consagra las libertades, es enemigo de la violación y defensor de la paz, con apoyo en las acciones del Derecho Internacional, no apoyando nunca los intereses fuera de éste contexto de las grandes potencias. Reseñaremos brevemente algunos de los puntos que tocó el entonces Presidente de la República Lic. Adolfo López Mateos en su V Informe de Gobierno, relacionado a éste principio.

La Política Exterior de México se funda en la

tradición de sus principios y en su conducta internacional, que se concentra en tres finalidades que son las siguientes:

1) Mantener intactas la soberanía y la independencia de México.

2) Encontrar la cooperación entre las amistades internacionales que tiene México, para llevar a cabo el progreso económico, social y cultural.

3) Contribuir sin límite al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

El principio de autodeterminación tiene su contra peso en el de la no intervención, donde México ha sostenido fervientemente en el foro de las Naciones Unidas el principio de la no intervención, interpretando este prin cipio, en que cada estado tiene el derecho de desenvolverse libre y espontáneamente en su vida cultural, política y económica. De lo anterior se define que México ha sostenido en muchas ocasiones este principio, por ejemplo, el Lic. Santiago Roel, en el año de 1977 el 30 de septiembre cuando era Secretario de Relaciones Exteriores, en su intervención en la Asamblea General de las Naciones Unidas, afirmó que México ha sostenido siempre como principios básicos de su historia:

1. La no intervención de un estado en los asuntos internos de otro.

2. La autodeterminación de los pueblos.

3. La solución pacífica de los conflictos.

4. Igualdad soberana de los Estados.

El segundo principio que sirve como base para las relaciones internacionales de México, es el de la solución pacífica de los pleitos o controversias. Este principio pacifista se ha plasmado en el código de la paz presentado por México ante la VII Conferencia Panamericana de Montevideo, exponiendo los lineamientos de una organización internacional para el sostenimiento de la paz y la seguridad de la comunidad mundial, basándose en lo siguiente:

1.) Establecimiento de una organización internacional para crear un sistema de seguridad colectiva para hacer respetar el derecho y evitar la injusticia;

2.) El arreglo pacifista de controversias para impedir los conflictos internacionales de gran magnitud.

3.) La realización y necesidad del desarme de las potencias de este mundo.

Respecto a la organización internacional, los principios generales que defiende México, son;

a.) La necesidad de crear una organización internacional universal, para garantizar la seguridad internacional;

b.) La igualdad de los miembros de la organización internacional;

C) El principio de la universalidad, es decir, que todos los Estados del mundo sean parte.

D) El principio de la autodeterminación de los pueblos.

E) La cooperación de todos los Estados para el buen funcionamiento de la organización internacional.

F) La Organización Internacional debe tener la fuerza necesaria para aplicar las sanciones a sus miembros.

G) Prevenir la agresión y la represión.

H) La Organización debe tener el carácter de universal, pero deben existir organizaciones regionales.

I) Promover el desarme entre las naciones, llegando ésto a partir de que exista una confianza entre las potencias.

En cuanto al tercer principio de la Política Exterior de México de la Igualdad de los Estados, es una consecuencia de los dos anteriores, por ello la política exterior de México es inmovible. Explicaremos la política exterior de México a partir del Lic. Gustavo Díaz Ordaz para definir la igualdad de México y los Estados Unidos de Norteamérica.

Con Díaz Ordaz la política exterior de México, fue de rechazo a los intentos de envolver a México a proble-

mas que no eran de nosotros. Aquí se establecen claramente los principios rectores de la política exterior de nuestro país.

Con el Lic. Luis Echeverría Alvarez, México estableció la igualdad de los Estados, al colocarse en la Vanguardia de la Reivindicación de los países en vía de desarrollo, a través de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

En el sexenio del Presidente José López Portillo, México asumió una posición internacional más activa, reconocida por los Estados Unidos, dándose la igualdad entre México y el País del norte.

Actualmente con el Lic. Miguel de la Madrid. H., la Política Exterior de México se caracteriza por su continuidad, consistencia y congruencia en los principios -- que le sirven de sustento y acorde con el Plan Nacional de Desarrollo, para mantener los objetivos de;

- 1) Preservar la Soberanía Nacional.
- 2) Fortalecer nuestra independencia política y económica.
- 3) Apoyar los esfuerzos internos de desarrollo a través de una vinculación eficiente con la comunidad de naciones.
- 4) Procurar el mantenimiento de la Paz Mundial.
- 5) Practicar la solidaridad entre los países.

1.3. ORGANOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

Los Estados se valen para llevar a cabo sus relaciones internacionales de ciertos órganos, entre ellos pudieramos decir los siguientes;

A) JEFE DEL ESTADO

B) EL CONGRESO

C) EL SENADO

A) El Jefe del Estado o Poder Ejecutivo Federal, ejerce la representación exterior y es un sujeto decisivo en las relaciones internacionales.

El Presidente de la República tiene expresamente determinadas sus facultades en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Artículos 80 al 93.

Artículo 88.- El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión.

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente de la República, son las siguientes;

Fracc. II.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho.

Fracc. III.- Nombrar los Ministros, Agentes Diplomáticos y Cónsules Generales, con aprobación del Senado.

Fracción VI.- Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Fracción VII.- Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del Artículo 76.

Fracc. VIII.- Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos previa ley del Congreso de la Unión.

Fracc. X.- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometidos a la ratificación del Congreso Federal.

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En su Segundo Informe de Gobierno del Lic. Miguel de la Madrid H., se señaló la estrategia de ampliación y fortalecimiento de las relaciones internacionales que se llevaron a cabo a través del trato directo entre Jefes de Estado o de Gobierno con el propósito de fomentar los lazos de cooperación e intercambio político, económico y cultural. Entre estas visitas que hizo el Ejecutivo Federal son las realizadas en Colombia, Brasil, Argentina,

Venezuela, Panamá, y los Estados Unidos, asimismo, el -
 Presidente de la Madrid, recibió las visitas de Estado
 del Primer Ministro de Suecia, señor Olaf Palme; el Pre-
 sidente de la República de la India, señor Giani Singh
 y el Primer Ministro de Alemania Federal señor Helmut -
 Hohl. El Presidente Miguel de la Madrid, trata de combi-
 nar su política exterior con:

Prudencia; porque no puede permitirse la
 creación de puntos de presión con las grandes potencias.

Decisión: no puede permitirse que otros
 lleven la iniciativa para llevar cuestiones que afecten
 seriamente a nuestro país.

El Poder Ejecutivo Federal conduce la -
 política exterior de México, sin embargo la delega al Se-
 cretario de Relaciones Exteriores. La base jurídica la te-
 nemos en el artículo 90 Constitucional; para el despacho
 de los negocios del orden administrativo de la Federación,
 habrá un número de Secretarios que establezca el Congreso
 por una Ley, la que distribuirá los negocios que han de es-
 tar a cargo de cada Secretaría, a mayor abundamiento, la -
 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su -
 Artículo 2o. dice: ¹¹"En el ejercicio de sus atribuciones
 y para el despacho de los negocios del orden administrativo
 encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrán las si-
 guientes dependencias de la Administración Pública Centra--
 lizada; Fracción I.- Secretarías de Estado, asimismo el ar-
 tículo 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corres-
 ponde el despacho de los siguientes asuntos; fracción I. --
 conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda
 clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país
 sea parte."

Otro Órgano de las relaciones internacionales, es el Congreso de la Unión, cuyas facultades también se encuentran establecidas en la Constitución General de la República, en el artículo 73 del cual señalaremos las que están relacionadas con el Derecho Internacional:

¹²"Fracción I.- Para admitir nuevos - estados a la Unión Federal."

¹³"Fracción XII.- Para declarar la guerra, teniendo en cuenta los datos que proporcione el Ejecutivo Federal."

¹⁴"Fracción XIII.- Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las -- presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de Paz y Guerra."

¹⁵"Fracción XX.- Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular Mexicano."

¹⁶"Fracción XIV.- Para levantar y sostener a las Instituciones Armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicios."

¹⁷"Fracción XVI.- Para dictar las leyes sobre nacionalización, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República."

Fracción XVIII.- Para determinar el valor de la moneda extranjera.

Fracción XXIX.- Establecer contribuciones sobre el comercio exterior.

Artículo 89, párrafo X; se atribuye la facultad de ratificar los tratados celebrados por el Presidente de la República.

El último Órgano de las relaciones internacionales, es el Senado de la República, donde el artículo 76, dice;

son facultades exclusivas del Senado:

Fracción I.-análizar la Política Exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el secretario del despacho rindan al congreso, además, la de acordar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

Fracción II.- ratificar los nombramientos que el Presidente de la República, de acuerdo con el Artículo 89, haya hecho sobre Ministros, Agentes - Diplomáticos y Cónsules Generales.

Fracción III.- autorizar al Ejecutivo Federal, la salida de tropas nacionales fuera de los

límites del país, el paso de tropas extranjeras en el territorio nacional, y la estación de escuadras de otras potencias, formadas de un mes, en aguas nacionales.

Artículo 133.- Es otra facultad establecida para el Senado de la República de aprobar los tratados.

CAPITULO III

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.)

1.1 ANTECEDENTES.

La Organización Internacional del Trabajo, - es un organismo especializado y no puede ser considerado como órgano de la sociedad, por tener una estructura independiente. La O.I.T. fue creada de acuerdo a - las disposiciones del Tratado de Versalles, contenidas en el preámbulo y que se fundamenta en;

a) La paz universal sólo puede basarse en - la justicia social.

b) Las naciones, la mayoría se encuentran - retrasadas en el campo social, y por ello, constituyen un gran obstáculo para mejorar la situación del obrero.

Por estas razones se decidió crear una organización internacional permanente encargada de lo laboral. La fecha exacta de su creación fue el 11 de abril del año de 1919.

En el año de 1944 se reúne en la Ciudad de - Filadelfia la XXVI Conferencia General de la O.I.T., - en donde se adoptó la Declaración de Filadelfia, que - señala con precisión las finalidades de la organiza -- ción y que se incluye en el apéndice de la Constitu -- ción de la O.I.T. en el año de 1946.

Nuevamente en la Conferencia General número - XXIX en el año de 1946, se adoptaron ciertas enmiendas a la Constitución de la Organización, que daría como resultado la ruptura con la Sociedad de Naciones y su - - transformación en un organismo, como antes se mencionó, especializado de la Organización de las Naciones Unidas, y que dichas enmiendas entraron en vigencia el día 20 - de abril de 1948. Antes de entrar al estudio de su estructura, señalaremos que la sede de la O.I.T. es en la Ciudad de Ginebra Suiza.

1.2 PROPOSITOS, PRINCIPIOS Y DECLARACIONES.

Los propósitos y principios de otras organizaciones internacionales se encuentran en el articulado, - sin embargo, la Organización Internacional del Trabajo - contempla en el apéndice, que contiene la Declaración de Filadelfia. Esta Declaración afirma la necesidad de mejorar las condiciones de vida del sector obrero en diferentes países del mundo, señalando que para - lograr lo anterior se requiere, que todos los Estados - del mundo sean más o menos paralelos en el progreso laboral. Las razones son meramente económicas pues un -- país que se niegue a mejorar las condiciones de los - - obreros, se pone en la situación de ejercer una competitencia desleal con otros países. Por lo que podemos -- afirmar, que la Declaración de Filadelfia no sólo enuncia una serie de propósitos y principios sino que va -- más allá, estableciendo un sinnúmero de principios políticos que alcanzan un grado mayor que el laboral.

Entraremos de lleno a la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo, aunque desde luego existen gran cantidad de países miembros que violan sistemáticamente y permanentemente dicha Declaración.

La Declaración está integrada por cinco apartados que son:

I.- Derechos Políticos; que a su vez de dividen en:

- a) El trabajo no es una mercancía
- b) La plena libertad de expresión y de asociación como elemento esencial para el progreso.
- c) El aspecto de prosperidad debe ser para todos y cada uno de los sectores.
- d) Existe la necesidad de la actuación en forma conjunta, pero en un plano de igualdad de los representantes de los tres sectores, el Obrero, Patronal y Gubernamental.

II.- La prioridad de una proyección de carácter internacional en las relaciones laborales; la política nacional e internacional de los países debe estar subordinada al progreso de la justicia social.

III.- La O.I.T. adopta una política laboral para que las Naciones tomen las medidas convenientes - para;

- a) El pleno empleo.
- b) La formación profesional.
- c) Un salario mínimo.
- d) El derecho de negociación colectiva de - los contratos de trabajo.
- e) La seguridad social.

IV.- El cumplimiento de los objetivos de la O.I.T., está supeditado al desarrollo económico de cada Nación, por lo cual, la organización debe prestar - su mayor esfuerzo y colaboración para dicho progreso.

V.- Son válidos para todos los pueblos, - - los principios de la Declaración, pero las modalidades de aplicación son diferentes en cada Estado.

Concretamente la aplicación de los principios antes enumerados y explicados, son objeto de la Consti-- tución de la Organización Internacional del Trabajo, - - sin embargo, como hemos mencionado existe una sistemática violación de los principios de la Declaración, por - - ejemplo, en los países socialistas se viola el dere -- cho de la libertad sindical, sin que nadie pueda - --

hacer algo. Sólo los países africanos han actuado con firmeza, pero no con el interés de preservar los principios de la Declaración sino con el propósito de impedir la introducción de la corriente socialista.

1.3. ESTRUCTURA.

a) MIEMBROS.

La Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, establece en su artículo primero - los tipos de miembros:

a) Miembros originarios: países integrantes desde su origen.

b) Miembros Nuevos: por decisión unilateral, todo miembro de la Organización de las Naciones Unidas, puede entrar a formar parte de la O.I.T., bastando sólo la comunicación al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, expresando:

- La decisión de entrar a la Organización.
- Su compromiso de respetar la Constitución de la Organización.
- En cuanto a los Estados que no son miembros de la Organización de las Naciones Unidas, podrán entrar a la O.I.T., cumpliendo los siguientes requisitos:

- La Conferencia General decidirá si los admite mediante una votación de dos tercios de los Delegados presentes en la reunión .
- Se le comunica al Director General de la -- Oficina Internacional del Trabajo, por parte del Estado solicitante la obligación de cumplir con la Constitución de la Organización.

b) ABANDONO

Cualquier Estado miembro de la O.I.T., puede abandonar la Organización siempre que se cumplan con -- las siguientes condiciones;

- Siempre deberá ser informado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, de la intención de dejar la Organización.
- El aviso no surtirá efectos hasta dos años después de haberlo recibido el Director General.
- El Estado miembro hasta que deje de serlo, -- estará obligado al aspecto financiero, y en caso de no hacerlo se considera que está ligado a la Organización hasta en tanto no -- proceda a la liquidación.

- Las convenciones internacionales conservarán toda su fuerza jurídica, independientemente del hecho de que ese Estado abandone la Organización.

c) REINGRESO

- El Estado que hubiera abandonado la Organización, podrá reintegrarse a la misma siempre que cumpla con lo siguiente;
- Si el Estado que solicita su reingreso es miembro de la Organización de las Naciones Unidas, bastará para ello, la comunicación al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, su decisión de reincorporarse y cumplir con la Constitución de la O.I.T.
- Se lleva el mismo procedimiento en los casos de que el Estado solicitante no sea miembro de la O.N.U.

d) SANCIONES

- En cuanto al aspecto de las sanciones, la Constitución de la Organización contempla al respecto, en el artículo 33: concede al Consejo de Administración la aplicación de las sanciones o medidas que estime conve-

nientes, las que parece permitir la suspensión o la expulsión.

- El Consejo de Administración puede de oficio o a petición de un Delegado a la Conferencia o en razón de una queja que se presente por un miembro ante la Oficina Internacional del Trabajo principiar un procedimiento contra cualquier miembro, inclusive el procedimiento podría llegar hasta la Corte Internacional de Justicia.

e) ORGANOS

- Los órganos de la O.I.T. revisten una característica especial en comparación con otras organizaciones, es decir, los órganos representativos, el Consejo de Administración y la Conferencia General, no están formados de manera exclusiva por representantes de los Gobiernos de los Estados, sino que existen Delegados de;
 - Los patronos
 - Los trabajadores
 - Los Gobiernos
- En forma especial el artículo segundo de la Constitución de la Organización consagra los órganos que la guían y son:

- 1.- La Conferencia General
- 2.- El Consejo de Administración.
- 3.- La Oficina Internacional del Trabajo.

Estudiaremos cada uno de estos órganos de la manera siguiente:

La Conferencia General.- Es el órgano general representativo, toma las decisiones sobre la política que lleva a cabo la organización. Se compone por Delegaciones de todos y cada uno de los miembros, formada por cuatro personas, dos de ellos que representan al Gobierno, uno que representa a los patronos y otro que representa a los trabajadores.

Pueden ir acompañados los Delegados, por Consejeros Técnicos y en la designación de los Consejeros gubernamentales, los miembros deben tomar en cuenta la opinión de las Organizaciones Profesionales Representativas de los Trabajadores.

Las reuniones o asambleas de la Conferencia General son ordinarias se celebran una vez al año, sin embargo, la Constitución de la Organización prevee la posibilidad de celebrar reuniones extraordinarias.

Reseñaremos brevemente las funciones que tiene encomendada la Conferencia General;

- 1.- Fijar la política de la Organización.
- 2.- Llevar el control del presupuesto.
- 3.- Decidir acerca del cambio de sede de la Organización.
- 4.- Elegir a los miembros del Consejo de Administración, excluyendo a los diez países de mayor importancia en el ramo industrial.
- 5.- La principal función es la de servir como órgano de discusión de los problemas o conflictos del trabajo en todo el mundo, para llegar a la adopción de convenciones y recomendaciones.

Un aspecto muy importante es que, sólo podrán participar en las discusiones y en la votación los Delegados, los Consejeros Técnicos podrán intervenir a petición del Delegado a quien acompañen y por autorización del Presidente de la Sesión, también podrán votar cuando hayan sido designados como suplentes por los Delegados. Los Delegados votarán en forma individual y si faltare alguno de los no gubernamentales por no haber sido designado por el miembro, el otro tiene derecho a participar en el debate, pero no a votar en nombre del que no se presentó.

Cuando la designación de los Delegados no gubernamentales se haya hecho sin tomar en cuenta las condiciones citadas, de acuerdo con los organismos profesionales representativos de los trabajadores, la Conferencia General, si lo decide una mayoría de las dos terceras partes, está autorizada para rechazar a los Delegados o Consejeros Técnicos. El objeto de esta disposición es la de afianzar la representatividad de los Delegados no gubernamentales, sin embargo, su eficacia es ilusoria, porque en un régimen democrático haría menos urgentes las garantías internacionales de representatividad de los trabajadores, mientras que en los países socialistas es el Gobierno quien designa directamente a los Delegados no gubernamentales, todo ello, debido a que no existen las organizaciones profesionales adecuadas o si existen tales organizaciones de un modo indirecto los designa el Gobierno. La etapa de votación se -- lleva a cabo con la simple mayoría, pero existen casos especiales en cuanto a una votación superior, en particular en los acuerdos financieros y presupuestarios.

El Consejo de Administración está integrado -- por cuarenta y ocho miembros, formándose la triple representación, y desde luego la igualdad. La forma de división es de la siguiente manera:

- Diez son directamente designados por los -- diez países miembros de mayor importancia -- en el campo industrial.

- Los que restan son designados por el grupo de Delegados gubernamentales de la Conferencia General. Los miembros del Consejo son elegidos por un período de tres años, escogiendo un Presidente y dos Vicepresidentes, cargos en que deben estar representados los tres sectores, patronal, gubernamental y de los trabajadores. El Consejo tiene también miembros adjuntos en la cantidad de 36, nombrando 12 por cada grupo de la Conferencia, gozando de derecho de voz, pero no de voto.

- El aumento de Estados independientes ha propiciado un cambio en la composición del Consejo de Administración de la O.I.T., por ejemplo, en el año de 1919 se contaba no más de 21 miembros, en el año de 1953 llegó a la cantidad de 32 y luego a 40.

- Las funciones principales del Consejo de Administración son las enumeradas a continuación:
 - 1.- La preparación y vigilancia de la aplicación de las decisiones de la Conferencia en general, incluyendo aquí:
 - a) La elaboración del orden del día de las reuniones de la Conferencia;

b) La realización de estudios preliminares - en forma particular en materia de presupuesto;

c) La función de vigilar la aplicación de -- los convenios y las recomendaciones por los miembros de la Organización.

- 2.- Establecer la convocatoria de conferen-- cias regionales y reuniones periódicas - cuya fecha de celebración, tiempo y or-- den del día, es el Consejo quien las es tablece.

Toçaremos ahora el órgano de la O.I.T. denomi nada la Oficina Internacional del Trabajo: este órgano es meramente y permanentemente administrativo quien depende del Consejo de Administración. Al frente de la - oficina se encuentra un Director General, cuyo nombra-- miento lo hace el Consejo de Administración; estando ba jo las órdenes del Director General, dos Directores Ge nerales y aproximadamente tres mil empleados.

Las funciones específicas de la Oficina Inter nacional del Trabajo son las siguientes:

- 1.- Preparar las reuniones de la Conferen - cia;
- 2.- Llevar la asistencia a los Gobiernos;

3.- Las derivadas de la aplicación de las --
convenciones;

4.- La función de editar publicaciones de te
mas de interés para la organización.

No podría quedarse fuera del contexto de la -
seguridad social, los empleados de esa oficina, ya que
en caso de ser perjudicados podrían recurrir, pero an--
tes agotando la etapa conciliatoria al Tribunal Administr
trativo de la O.I.T.

Las convenciones y recomendaciones: la Organiz
zación Internacional del Trabajo, ha establecido una se
rie de normas mínimas en materia de reglamentación del-
trabajo, buscando casi siempre una uniformidad de las -
mismas para que se apliquen en sus países miembros, to-
mando siempre en cuenta las variaciones que se suscitan
en los países por su desarrollo económico, industrial,-
político y social, o bien por las circunstancias parti-
culares. En realidad no existe una gran diferencia en-
cuanto a la naturaleza de las propuestas que toman el -
nombre de convenciones y las que se ofrecen como reco--
mendaciones, decidiendo la conferencia la decisión por
razón de oportunidad o por la mayor o menor aceptación-
que se tenga de la norma aceptada.

Las convenciones: éstas son sometidas a la -
consideración de la autoridad competente, para que se -
conviertan en normas de carácter interno, implicando --

dos actos previos;

La ratificación del convenio, necesitando la intervención del órgano constitucional interno del país, que tiene el poder de concluir los Tratados y el acto - número dos es la intervención del órgano legislativo, - para que se le de forma de Ley.

Con la intención de que se apliquen las reglamentaciones de trabajo aceptadas en la convención.

Las recomendaciones: aquí el Estado miembro tiene similar obligación en cuanto a las convenciones, - es decir, someterlas a una autoridad competente, y luego la obligación de informar, sin embargo, no existe la obligación de ratificar.

Como síntesis podremos señalar en forma clara que la acción de la O.I.T. no se limita a promover la - aceptación de normas meramente laborales, sino que se - ha extendido en otros campos como son: la asistencia -- técnica, el desarrollo de la productividad, la seguridad social, indemnización por riesgos de trabajo, rehabilitación, etcétera, apoyado siempre de una cooperación de instituciones internacionales como son la - - - [UNESCO] Organización de las Naciones Unidas para la -- Educación, la Ciencia y la Cultura, la [FAO] Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la -- Alimentación, la [OMS] Organización Mundial de la Salud y la [CFI] Corporación Financiera Internacional.

CAPITULO IV.

INDEMNIZACION POR RIESGO DE TRABAJO.

El proceso de la elaboración de los convenios internacionales, esta dividido en seis etapas que son:

- | | |
|---------------------|-----------------------|
| 1) LA NEGOCIACION; | 4) EL REGISTRO; |
| 2) LA FIRMA; | 5) LA PROMULGACION, y |
| 3) LA RATIFICACION; | 6) LA PUBLICACION. |

Entraremos a describir el Convenio sobre indemnización por riesgos de trabajo, que a su vez el artículo 6 de la Ley Federal del Trabajo señala que; -
18 "Las Leyes respectivas y los tratados celebrados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de la --
vigencia." Lo que nos quiere decir este artículo es la agilidad y rapidez de las normas del Derecho Internacional del Trabajo, y que constituyen una vez aprobados por el Senado de la República, las normas jurídicas que forman parte de las leyes de la Unión, además, deberá en--
tenderse que su aplicación corresponde a un interés social que protege a la clase trabajadora.

Convenio relativo a la indemnización por --
accidentes de trabajo, que tiene ratificado México con fecha 23 de enero de 1933, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1935, siendo --
Presidente de la República, el General Lázaro Cárdenas;

19 " CONVENIO 17

Convenio relativo a la indemnización por accidentes del trabajo.

La Confederancia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, congregada en dicha ciudad el 19 de mayo de 1925 en su séptima reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la indemnización por accidentes del trabajo, cuestión que está comprendida en el primer punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

adopta con fecha diez de junio de mil novecientos-veinticinco, el siguiente Convenio que podrá ser citado como el Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, 1925, y que será sometido a la ratificación de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 1

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio - se obliga a garantizar a las víctimas de accidentes del trabajo, o a sus derechohabientes una indemnización cuyas condiciones serán por lo menos iguales a las previstas en el presente Convenio.

Artículo 2

1. La legislación sobre la indemnización - por accidentes del trabajo deberá aplicarse a los -- obreros, empleados o aprendices que trabajen en em-- presas, explotaciones o establecimientos de cual- - quier naturaleza, públicos o privados.

2. Sin embargo, cada Miembro podrá preveer en su legislación nacional las excepciones que estime necesarias en lo que se refiere a:

a) las personas que realicen trabajos ocasionales ajenos a la empresa del empleador;

b) los trabajadores a domicilio;

c) los miembros de la familia del emplea-- dor que trabajen exclusivamente por cuenta de éste y que vivan con él;

d) los trabajadores no manuales cuyas ga-- nancias excedan del límite que fije la legislación - nacional.

Artículo 3

Este Convenio no se aplica:

1) a la gente de mar ni a los pescadores, - a los cuales se referirá un convenio anterior;

2) a las personas que gocen de un régimen-especial equivalente, por lo menos, al previsto en el presente Convenio.

Artículo 4

El presente Convenio no se aplica a la agricultura, para la cual continuará en vigor el Convenio relativo a la indemnización por accidentes del trabajo en la agricultura adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su tercera reunión.

Artículo 5

Las indemnizaciones debidas en caso de accidentes seguido de defunción, o en caso de accidentes que cause una incapacidad permanente, se pagarán a la víctima o a sus derechohabientes en forma de renta. Sin embargo, estas indemnizaciones podrán pagarse total o parcialmente en forma de capital cuando se garantice a las autoridades competentes un empleo razonable del mismo.

Artículo 6

En caso de incapacidad, la indemnización se concederá, a más tardar, a partir del quinto día después del accidente, ya sea el empleador, una institución de seguro contra accidentes o una institución de seguro contra enfermedades quien deba pagarla.

Artículo 7

Se concederá una indemnización suplementaria a las víctimas de accidentes que queden inca
pacitadas y necesiten la asistencia constante de otra persona.

Artículo 8

Las legislaciones nacionales establece--
rán las medidas de control y los procedimientos pa
ra la revisión de las indemnizaciones que se esti-
men necesarios.

Artículo 9

Las víctimas de accidentes del trabajo tendrán derecho a la asistencia médica y a la asis-
tencia quirúrgica y farmacéutica que se considere necesaria a consecuencia de los accidentes. La asis
tencia médica correrá por cuenta del empleador, de las instituciones de seguro contra accidentes o de las instituciones de seguro contra enfermedad o invalidez.

Artículo 10

1. Las víctimas de accidentes del trabajo tendrán derecho al suministro y a la renovación nor--
mal, por el empleador o por asegurador de los apara
tos de prótesis y de ortopedia cuyo uso se considere necesario. Sin embargo, las legislaciones nacio-

nales podrán admitir, a título excepcional, que se substituyan el suministro y la renovación de los aparatos por la concesión a la víctima del accidente de una indemnización suplementaria, que se fijará al determinarse o revisarse el importe de la indemnización y representará el costo probable del suministro y de la renovación de dichos aparatos.

2. Las legislaciones nacionales establecerán, en lo que se refiere a la renovación de los aparatos, las medidas de control necesarias para evitar abusos o para garantizar el debido uso de las indemnizaciones suplementarias.

Artículo 11

Las legislaciones nacionales establecerán las disposiciones que, de acuerdo con las condiciones particulares de cada país, sean más adecuadas para garantizar, en toda circunstancia, el pago de la indemnización a las víctimas de accidentes y a sus derechohabientes, y para garantizarlos contra la insolvencia del empleador o del asegurador.

Artículo 12

Las ratificaciones formales del presente Convenio, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 13

1. Este Convenio entrará en vigor en la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas por el Director General.

2. Sólo obligará a los Miembros cuya ratificación haya sido registrada en la Oficina Internacional del Trabajo.

3. Posteriormente, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, en la fecha en que su ratificación haya sido registrada en la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 14

Tan pronto como las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Oficina Internacional del Trabajo, el Director General de la Oficina notificará el hecho a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Igualmente les notificará el registro de las ratificaciones que le comuniquen posteriormente los demás Miembros de la Organización.

Artículo 15

A reserva de las disposiciones del artículo 13, todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicar las disposiciones de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 a más tardar el 10 de -

enero de 1927, y a tomar las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de dichas disposiciones.

Artículo 16

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio - se obliga a aplicarlo en sus colonias, posesiones o protectorados, de acuerdo con las disposiciones del artículo 35 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 17

Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de cinco años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado en la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 18

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación del Convenio y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la

Conferencia la cuestión de su revisión total o -
parcial.

Artículo 19

Las versiones inglesa y francesa del
texto de este Convenio son igualmente auténticas".

1.2 CARACTERISTICAS DEL DERECHO LABORAL MEXICANO.

Iniciaremos diciendo que las caracter
ísticas del Derecho del Trabajo, son totalmente
diferentes en cada uno de los países del mundo, -
debido a la situación en que se encuentre y de --
acuerdo a su sistema jurídico vigente, ya sea, -
social, económico o político.

Por ejemplo nuestro país se puede --
considerar como una magnífica copia a seguir por
otros países, debido a que siempre ha sufrido gran
des cambios durante su historia y a pesar de ello
México, sigue siendo un país importante en el cam-
po del Derecho Laboral.

Enunciaremos y explicaremos cuáles -
son las características de nuestro Derecho Labo--

ral.

1.- El Derecho del Trabajo se considera como un derecho de la clase trabajadora.

2.- El Derecho del Trabajo es señalado como un derecho protector de la clase trabajadora.

3.- El Derecho del Trabajo es un derecho en expansión.

4.- El Derecho del Trabajo es mencionado como un mínimo de garantías sociales de la clase trabajadora.

5.- El Derecho del Trabajo es un derecho -- reivindicatorio de los trabajadores.

1.- EL DERECHO DEL TRABAJO SE CONSIDERA COMO UN DERECHO DE LA CLASE TRABAJADORA: esta característica presenta uno de los temas de mayor discusión en el ámbito del Derecho del Trabajo. Se afirma por un lado que al decir que el Derecho del Trabajo es un derecho de la clase trabajadora, se establecen sólo disposiciones en beneficio de los trabajadores, pero para entender mejor esto, diremos que es lo que comentan algunos autores como De la Cueva y Trueba Urbina. Para De la Cueva se trata de ²⁰"un derecho de una clase social frente a otra", para Trueba Urbina es ²¹-- el derecho mexicano del trabajo no es norma reguladora de relaciones laborales, sino estatuto protector de los trabajadores: instrumento de lucha de clase en manos de todo aquel que presta un servicio personal a otro". Aquí podemos decir que se establece en forma -

clara que el Derecho del Trabajo nace como una legislación clasista en favor de los trabajadores cuya característica es la de no ser un derecho económico sino un derecho que piensa en el ser humano en cuanto a su dignidad y su integridad física, es decir, el Derecho del Trabajo consiste en reivindicar al hombre que trabaja.

Por otro lado existen corrientes contrarias a los planteamientos que antes se mencionaron, en forma particular los autores Ernesto Krotoschin y Nestor de Buen comentan;

Kratoschin: no puede el Derecho del Trabajo, considerarse un derecho de la clase trabajadora, no en el sentido que se oponga al derecho de otras clases, siendo por consecuencia un elemento de lucha de clases.

Nestor de Buen dice:²²" que nuestro derecho laboral contiene disposiciones que favorecen a los patrones, habrá que llegar a la conclusión de que no es un derecho sólo en favor de los trabajadores, y que, por lo tanto, no es un derecho de clase. Que lo unico cierto, lo unico indiscutible es que la nuestra es una legislación laboral burguesa, producto de una revolución burguesa aunque se haya revestido de social. Todo nuestro sistema jurídico labo-

ral, partiendo del artículo 123, y siguiendo a través de las leyes locales, la de 1931 y la actual, - responde a un sistema económico capitalista y, consecuentemente, burgués. El derecho no puede ser norma sólo en favor de una de las partes. De esta manera, entender el derecho laboral como un derecho de clase resulta, en nuestro concepto y especialmente en México injustificado. "Además afirma y desprende que el derecho laboral mexicano tiene disposiciones que favorecen a ambas partes, es decir, a los patrones y a los trabajadores, a mayor abundamiento, nos dice que el artículo 123 Constitucional establece en su fracción XVI²³". tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa - de sus respectivos intereses, formando sindicatos, - asociaciones profesionales, etcétera."; la fracción XVII nos comenta ²⁴"las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patrones las huelgas y - paros". Por último nos menciona que en la fracción IX inciso B se señala que para fijar el porcentaje - de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores ²⁵"la comisión nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial - del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales". - En este precepto constitucional se establece un dique al derecho de los trabajadores, ya que se encuentra un interés encima de este derecho, que es la economía nacional.

Haremos y señalaremos nuestra postura respecto a esta característica del Derecho del Trabajo de la siguiente manera: la principal actividad y función del derecho es el mantenimiento de la paz social, tanto en un sistema capitalista como en un sistema socialista, las normas que regulan el trabajo imponen a los trabajadores las obligaciones correlativas de derechos del Estado, o de los sindicatos, cuya violación implica graves sanciones. En consecuencia nos encontramos en la posición de identificación respecto a la teoría que sustenta Nestor de Buen y Krostoschin, desde luego no negando los comentarios y afirmaciones que comenta Mario De la Cueva y Trueba Urbina, respecto que, la clase trabajadora -- conquistó derechos que se encuentran plasmados en la Constitución de Querétaro de 1917. También no dudamos de que a partir de la Revolución Mexicana y de la promulgación de la Constitución Federal, tenemos la naturaleza capitalista de producción y un sistema social en nuestro país. En síntesis señalamos que -- efectivamente, no sólo se trata de que nuestro derecho laboral sea un derecho en forma exclusiva de la clase trabajadora.

2.- EL DERECHO DEL TRABAJO ES SEÑALADO COMO UN DERECHO PROTECTOR DE LA CLASE TRABAJADORA: comentaremos y diremos que la norma jurídica protectora es -- aquella que supone la desigualdad entre los sujetos -- de la relación y que concede al que se encuentra en -- una situación de inferioridad, varias prerrogativas -- que no alcanzarían si el derecho contemplara la rela-

ción imparcialmente.

En este aspecto Trueba Urbina dice que -
 26 "En general todas las disposiciones sociales del artículo 123 son proteccionistas de los trabajadores y de la clase obrera. La aplicación de las mismas tienen por objeto alcanzar el mejoramiento de sus condiciones económicas y por consiguiente cierto bienestar social, en función niveladora". Para De la Cueva esto no es lo correcto, debido a que - la tesis proteccionista significa establecer una - tutela para los trabajadores y, que no la necesitan, ya que, la misma tiene la fuerza suficiente - para hacer frente de igual a igual con el capital.

Las normas jurídicas del trabajo partiendo del supuesto de esa diferencia entre ambas partes, establecen una serie de normas destinadas a - establecer un sistema de mínimos y máximos siempre en favor de los trabajadores; estableciéndose en - el artículo 123 Constitucional fracción XXVII lo siguiente; ²⁷ "Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el - contrato:

a) Las que estipulen una jórnada inhumana, por lo notoriamente excesiva dada la índole del trabajo;

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y-

Arbitraje;

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal;

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos;

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados;

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa;

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedirse de la obra, y

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores." ; a mayor abundamiento el artículo 5o. de la Ley Federal del Trabajo comenta:²⁸ " Las disposiciones de esta Ley son de órden público, por lo que no producirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca: " Fracción XIII. Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en -- las normas de trabajo.

En todos estos casos se entenderá que rigen la Ley o las normas supletorias en lugar de las cláusulas nulas."

Este proteccionismo como es claro, se pone de manifiesto sólo en el derecho individual, ya que - por otro lado en el derecho colectivo, por decir un ejemplo en el régimen de la huelga y en la celebración del contrato colectivo del trabajo, los sindicatos de trabajadores se encuentran en mejor situación para dictar condiciones que los patrones.

No cabe duda que las normas de trabajo son el resultado de la lucha de clases, por lo tanto, los trabajadores las conquistan más no las reciben en donación, sin embargo, es a partir del pacto celebrado entre la revolución constitucionalista y la Casa del Obrero Mundial firmado el 17 de febrero de 1915 en la Ciudad de Veracruz, en que las conquistas obreras son limitadas en razón de que el movimiento obrero establece un juego con el Estado, es decir, se aplica el carácter proteccionista del mismo, produciéndose así el fenómeno de que los beneficios laborales son casi siempre, una donación que dá el Estado para mantener un clima en que los líderes de los trabajadores mantengan su función amortiguadora y no el resultado de una auténtica lucha sindical.

Respecto a lo que antes mencionamos se hará una brevísima reflexión. No cabe a discusión de que - en el derecho laboral de nuestro país, se reclama la-

intervención del Estado para cumplir su función de protección a la clase obrera, por ejemplo el Estado se subroga en el cumplimiento de ciertas obligaciones patronales en habitación, (INFONAVIT-apartado "A"; FOVISSSTE-apartado "B") en la seguridad social, (IMSS-apartado "A"; ISSSTE-apartado "B")- Ahora bien, este proteccionismo se ha convertido - por parte del Estado en un intervencionismo, sólo-basta decir que nuestra legislación señala al Estado como conductor de la economía nacional.

3.- EL DERECHO DEL TRABAJO ES UN DERECHO EN EXPANSION: en este aspecto diremos que estamos - en completa conformidad respecto al contenido de esta característica. Se debe de entender que la tendencia expansiva del derecho, es una tendencia a regular en un campo más amplio las relaciones laborales, ya que, como se pudo señalar en un principio solo existía legislación obrera en el campo industrial, La Nueva Ley Federal del Trabajo, incorpora sujetos al Derecho del Trabajo que antes no mencionaba como son los actores, músicos, los deportistas profesionales, los trabajadores domésticos, etc.; - no nos cabe la menor duda de que en un futuro inmediato estará regulada toda relación de trabajo, todo ello, tendiente a socializar la vida humana.

4.- EL DERECHO DEL TRABAJO ES MENCIONADO COMO UN MINIMO DE GARANTIAS SOCIALES DE LA CLASE - TRABAJADORA: las prestaciones que señala la Constitución y las leyes reglamentarias son el punto de -

partida para que arriba de ellas, se reciba todo tipo de prestaciones que mejore a los trabajadores, pero por debajo de esas prestaciones no se admitirá ninguna. Así lo establece el artículo - 56 de la Ley Federal del Trabajo que dice; ²⁹"Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley".

Por otro lado se presentan dos cuestiones importantes respecto a este punto;

1.- ¿ Todas las mejoras que la Ley otorga a los trabajadores pueden ser objeto de arreglo por la vía individual o colectiva?

Creemos que existen algunos beneficios que tienen los trabajadores que no pueden ser mejoradas por vía individual o colectiva, por decir un ejemplo es el de la participación de los trabadores en las utilidades de la empresa, ya que, el artículo 123 Constitucional fracción IX y el artículo 118 de la Ley Federal del Trabajo, hablan de la participación y porcentaje de los trabajadores por lo que no se puede aumentar o disminuir a través de un contrato individual o colectivo.

2.- ¿ Los patrones tienen protección de la ley laboral?

Desde luego que sí, la Constitución en el artículo 123 se encuentran consignadas mínimas garantías a los patrones, como antes y en forma oportuna se señaló en la teoría del Derecho del Trabajo como un derecho de la clase trabajadora.

5.- EL DERECHO DEL TRABAJO ES UN DERECHO REIVINDICATORIO DE LOS TRABAJADORES: nuestra legislación laboral tiene dos finalidades que son las siguientes:

a) Protección a los trabajadores y al trabajo.

b) La protección y tutela de los trabajadores encaminados a conseguir la reivindicación de la clase trabajadora que se plasma en los debates del constituyente de 1917.

1.3 EL DERECHO AL TRABAJO.

Desde tiempos muy remotos y en forma particular a partir de los tiempos del paraíso terrenal se advierte la necesidad del trabajo para subsistir. En la biblia tanto en el antiguo testamento como en el nuevo, se hace referencia al trabajo, Dios determinó que se iban a trabajar seis días y que se iba a descansar el séptimo, es decir, el día sábado. En la sociedad primitiva el trabajo no originaba una división de clases, ya que, los hombres luchaban y trabajaban en forma conjunta para obtener lo más indispensable - con el objeto de satisfacer sus necesidades en forma común, repartiéndose los alimentos y donde nadie explotaba al otro. Tiempo después existieron las tribus en donde los jefes de las mismas acumularon grandes riquezas naturales, iniciándose así, que algunos miembros de la comunidad desempeñaran labores más que -- otros, trayendo consigo mismo la desigualdad y la explotación del trabajo ajeno.

En algunos grupos humanos en donde existían conflictos, los prisioneros se transformaron en esclavos de los que habían triunfado, estableciéndose tiempos después la esclavitud. Posteriormente aparecieron los señores feudales, los cuales frenaron el desarrollo de la fuerza de trabajo, creando talleres en - que los artesanos más ricos explotaban a los más pobres. Así había nacido la burguesía y consiguientemente la explotación capitalista.

Se reseñará en forma analítica cuales fue--

ron los antecedentes más importantes del derecho al trabajo:

1.- Con Maximiliano de Robespierre en el proyecto de declaración de derechos del hombre y del ciudadano, ante la sociedad de los jacobinos en el año de 1793, declara que la sociedad está obligada a subvenir a la subsistencia de todos sus miembros, procurándoles trabajo y asegurando medidas de asistencia a quienes no estén en condiciones de trabajar;

2.- Con la constitución republicana en el país de Francia, durante el año de 1848, se acepta el principio del socorro público intentando favorecer el crecimiento del trabajo por medio de la educación primaria gratuita, por medio de la educación a nivel profesional, por medio de la igualdad de las utilidades entre el patrón y el trabajador y los establecimientos públicos para emplear brazos desocupados;

3.- Se establece en la constitución de Wei-Mar el derecho al trabajo en su artículo 163;

4.- También en la constitución de la República Española de 1931 en el artículo 46 se contempla el derecho al trabajo;

5.- En el año de 1936, en los artículos 12 y 118 de la constitución de la U.R.S.S., señalan también este derecho.

6.- Durante el año de 1944 y con la Declaración de Filadelfia en la Conferencia Internacional del Trabajo, se pugna porque se plantee la conservación del empleo;

7.- En la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas en San Francisco, California en 1945, se aprueba el artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, estipulando el intento de promover el trabajo permanente para todos;

8.- En la Carta de la Organización de Estados Americanos, en el artículo 23, señala que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo aún a condición equitativa, a una condición satisfactoria del trabajo y a su protección contra el desempleo.

Así pues, se puede considerar que existe una división de clases, la primera los propietarios o explotadores y la segunda los desposeídos o explotados. El desarrollo de la industria provocó en todo el continente europeo una serie de revoluciones para evitar el crecimiento del capitalismo, así surge el Manifiesto Comunista en el año de 1948, el cual fue redactado por Carlos Marx y Federico Engels, con el objetivo de alentar la lucha obrera. Sin embargo, ninguna revolución industrial tanto del siglo pasado como y principios de este, lograron destruir el sistema capitalista, dándose así el origen del crecimiento de la clase trabajadora y su lucha contra sus explotadores.

Nuestra revolución no pudo acabar con el sistema capitalista de México, solamente Rusia logró hacerlo, implantando la dictadura del proletariado, con el triunfo de la revolución del mes de octubre de 1917. Desde entonces se ha dividido el mundo entero en dos corrientes, una el capitalismo, base de los países de occidente, incluyendo a México y la segunda es el socialismo, logrando eliminar la explotación del hombre por el hombre, como principales exponentes tenemos a Rusia, China, Cuba, etc.

Una vez visto cuales fueron los antecedentes del derecho al trabajo, comentaremos que el derecho al trabajo es un hecho natural de todo ser humano, así pues, el trabajo constituye un derecho, una necesidad por parte de la sociedad y por parte del hombre mismo, ya que, representa el sistema de desarrollo para la supervivencia de las personas. Actualmente el derecho como la propia sociedad imponen obligaciones y derechos para el hombre, por un lado, el ser humano tiene el deber de reclamar a la sociedad la seguridad de su existencia con dignidad en cuenta a su persona, por otra parte, tiene el derecho la sociedad de reclamar a cada uno de sus miembros el ejercicio de una actividad lícita y honesta.

La idea del derecho al trabajo es nueva en nuestra legislación, ya que, es a partir del año de 1978 cuando se incluye este concepto. En los artículos 3o. y 4o. de la Ley Federal del Trabajo, lo contempla de la siguiente manera;

³⁰ " artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguran la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre -- los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo relegioso, doctrina política o condición social.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores."

³¹ "artículo 4o. No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos."

En consecuencia el derecho al trabajo, se ha considerado como un derecho de todos los mexicanos a - obtener un trabajo útil y honesto, que les permita satisfacer sus necesidades sociales.

Tomando otro punto de ideas, enumeraremos y explicaremos las características para que se pueda darse en plenitud el derecho al trabajo de cada ser humano;

- a) La libertad;
- b) La igualdad;
- c) La dignidad, y
- d) La vida decorosa.

a) LA LIBERTAD: todos los derechos humanos-tienen a realizar una labor de libertad para el trabajo. La filosofía del derecho considera que existen

tres tipos de libertad:

1.- Libertad como atributo de la voluntad. - aquí es la aptitud de obrar por uno mismo, sin tomar - en cuenta otra fuerza o motivo de carácter interno.

2.- Libertad jurídica.- es la facultad que -- tiene todo hombre, derivada de una norma jurídica.

3.- Libertad natural.- se refiere a la libertad sin límites, que esta ajena a toda regulación.

Es a partir de la Declaración de derechos de la Constitución de Francia, del año de 1793, en que la gran parte del mundo empieza a comentar sobre la libertad de trabajo, como un derecho esencial de todo ser humano. Este principio pasó a nuestra Constitución Política, plasmados en los artículos 2o. y 5o. que dicen:

Artículo 2o.³² " Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes "

Artículo 5o.³³ " A Ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los --

términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y -- las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga -- por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. -- La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la deno-

minación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fija la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Esto es, que toda persona se puede dedicar al trabajo que mejor le acomode, es decir, es una decisión personal que no puede impedir el Estado, incluyendo las actividades que tengan el carácter de ilícitas.

También en la Declaración Francesa del año de 1793, comenta que el hombre podía comprometer sus servicios y su tiempo, no podía venderse ni ser vendido, porque su persona no es una propiedad enajenable, por lo que podemos decir que la relación de trabajo no es ni debe ser, una enajenación del trabajador.

Por otro lado podemos afirmar que la libertad del ser humano no puede recibir restricciones, durante la prestación de sus labores, por lo que queda claro que la entrega de la energía del trabajo se hace en los tiempos y condiciones estipuladas, pero la libertad del trabajador es intocable, así lo deducimos del precepto legal de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 134 fracción III. ³⁴ "Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo", a mayor abundamiento, se desempeña un trabajo bajo una autoridad que nunca puede pasar del límite de la relación laboral.

b) LA IGUALDAD: es otro de los puntos que se deben de tomar en cuenta para encontrar el verdadero derecho al trabajo. Tanto el principio de libertad y el principio de igualdad van siempre tomadas de la mano, ya que, la igualdad sin la libertad no puede existir y ésta no se desarrolla donde falta la otra.

Las primeras luchas obreras tenían dos fines, que eran la libertad en el trabajo y la segunda la igualdad de derechos del trabajo y del capital. Pero la inmensa grandeza del principio de la igualdad se presenta en las condiciones de trabajo, así lo expresó el constituyente de Querétaro en su Declaración para trabajo igual debe corresponder salario igual, también en la ley reglamentaria Ley Federal del Trabajo en su artículo 56 dice; ³⁵"Las condiciones de traba

jo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales,".

c) LA DIGNIDAD: en este aspecto afirmamos que el hombre tiene el derecho de ser tratado con dignidad y respeto, así lo señalan los artículos 30. y 132 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo;

Artículo 30. párrafo primero³⁶ " el trabajo exige respeto para la dignidad de quien lo presta".

Artículo 132 fracción VI.³⁷ " Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniendose de mal trato de palabra o de obra;"

Sin embargo, para nuestro muy particular punto de vista, este precepto casi nunca se aplica tanto en el aspecto burocratico como particular o empresarial.

d) LA VIDA DECOROSA: aquí se plantea la necesidad de que el hombre tenga una vida decorosa, logrando esto, a través de satisfactores de necesidades materiales para el trabajador y su familia. Esta finalidad es la de proporcionar a la clase trabajadora una existencia decorosa, también la Ley Federal del Trabajo señala algo al respecto en su artículo 30.³⁸ " debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia."

A partir de la vigencia de nuestra carta magna del 5 de febrero de 1917, se internacionalizó tanto nuestra Constitución como el artículo 123 con el famoso Tratado de Paz de Versalles del 28 del mes de junio del año de 1919, implantándose también en otras constituciones del mundo.

Existe una gran similitud e igualdad -- entre el Artículo 123 de la Constitución General de la República y el Artículo 427 del famoso Tratado de Versalles del año de 1919, es -- decir, casi entre comillas se transcribió nuestro artículo que regula las relaciones laborales.

Artículo 123

I. El espíritu de la Constitución contemplado en el artículo ter cero de la Ley Fe

Artículo 427

1. El principio director antes enunciado de que el trabajo no debe ser consi

deral del Trabajo, al considerar al trabajo como - no un artículo de consumo.

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho de coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales etc.

VI. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia.

I. La duración de la jorjada máxima será de ocho horas.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de

derado simplemente con una mercancía o un artículo de comercio.

2. El derecho de asociación para todos - los objetivos no contrarios a las leyes, tanto para los asalariados como para los patrones.

3. El pago a los trabajadores de un salario que les asegure - un nivel de vida conveniente, tal como - se comprenda en su - tiempo y en su país.

4. La adopción de la jornada de ocho horas o la semana de cuarenta y ocho, como aspiración a realizar en todos los países en - que no se haya obtenido todavía.

5. La adopción de un descanso semanal de - veinticuatro horas co

descanso cuando menos.

III. Queda prohibido - la utilización del trabajo de los menores de 14 años. Los mayores - de esta edad y menores de 16 tendrán como jornada máxima la de seis horas.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener - en cuenta sexo ni nacionalidad.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener - en cuenta sexo ni nacionalidad.

mo mínimo y que deberá comprender el domingo, siempre que sea posible.

6. La supresión del -- trabajo de los niños - y la obligación de - - aportar al trabajo de los jóvenes de los dos sexos las limitaciones necesarias para permitirles continuar su -- educación y asegurar-- les su desarrollo físico.

7. El principio de salario igual sin distinción de sexo para un - trabajo de valor igual.

8. Las reglas dictadas en cada país respecto a las condiciones de - trabajo, deberán asegurar un trato económico equitativo a todos los trabajadores que residen legalmente en el - país.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo,

9. Cada Estado deberá organizar servicios de inspección, que contará con mujeres, a fin de asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos para la protección de los trabajadores.

Por último comentaremos algo respecto al derecho al trabajo, en el aspecto interno actual, de la política que se lleva a cabo con el actual régimen del Lic. Miguel de la Madrid, a través del Plan Nacional de Desarrollo y su Segundo Informe de Gobierno;

En la política social avanzar hacia una sociedad igualitaria es un propósito fundamental del Plan Nacional de Desarrollo. La estrategia del Plan en el marco de la política social, se define en cumplir con los objetivos de empleo en forma principal;

1) Elevar la generación de empleos así como proteger y mejorar gradualmente el poder adquisitivo del salario.

2) Combatir la marginación y la pobreza en particular en la satisfacción directa de las necesidades básicas de la población.

En su último Informe de Gobierno, el -
Presidente de la Madrid, dijo que ³⁹ "El Gobierno Federa-
l ha concretado el compromiso de proteger las fuentes
de trabajo de los mexicanos. El desempleo, que se dupli-
có en los últimos meses de 1982, en 1983 mantuvo su --
nivel a pesar de la caída en la producción, tiene traba-
jo productivo y remunerador igual número de mexicanos -
que los que tenían a finales de 1982,"; en 17 entida-
des, la creación de empleos superó a la medida nacional.
En especial destacan las entidades fronterizas, Baja Ca-
lifornia, Sonora y Chihuahua; estados con importante --
actividad turística internacional como Colima y Quintana
Roo; entidades con un importante parque industrial como
Jalisco, México-Toluca, Nuevo León, Querétaro, Puebla y
Veracruz; y estados con fuerte actividad petrolera como
Chiapas y Tabasco. En el resto de las entidades, la --
evolución del empleo fué positiva, pero inferior al cre-
cimiento medio nacional. En el caso del Valle de México,
de diciembre pasado a julio se registró un ligero incre-
mento de 3.3 por ciento en la ocupación formal."

Lo que se puede afirmar categóricamen-
te que el Estado Mexicano, reafirma el compromiso y la
solidaridad con la clase trabajadora y confirma la te-
sis proteccionista que se da a todos los trabajadores
de México.

CAPITULO V

RIESGOS DE TRABAJO EN LA LEGISLACION MEXICANA

1.1. ACCIDENTES DE TRABAJO.

Iniciaremos este capítulo comentando que los llamados riesgos de trabajo, constituyen uno de los temas que tienen mayor antigüedad dentro del derecho del trabajo, pero a su vez, constituye un tema de gran actualidad. Señalaremos brevemente cuales son los antecedentes más importantes sobre los riesgos de trabajo.

Algunos países de Europa los sistemas de producción durante el siglo XVIII, llevaron a los pequeños talleres de artesanos a transformarse en trabajadores de fábrica, que los exponía sin lugar a duda a los muy frecuentes accidentes de trabajo y a -- las enfermedades profesionales.

En forma particular nos vamos a referir al país de Alemania, que comprendía la dimensión del problema que representaba todo riesgo de trabajo, toda vez que vivía en una época de gran auge respecto a las maquinarias, que traían como resultado la creciente producción de bienes, que a su vez exponía a los trabajadores a este tipo de riesgo. De aquí se -- parte para que en el año de 1884, Alemania se convirtiera en el primer país del mundo en contemplar en -- sus legislaciones normas jurídicas laborales, que --

protegían a los trabajadores contra los riesgos de trabajo, Este ejemplo fue seguido por otros países, como fue Austria en el año de 1887 y posteriormente fue Inglaterra en 1895.

La participación de las legislaciones - que antes señalamos, fue un paso importante en el - campo de los riesgos de trabajo, sin embargo, la -- obra más trascendente en este aspecto es la creación de la Organización Internacional del Trabajo, que se convierte en la fuente de realización en el espacio de la investigación técnica y jurídica en materia de riesgos de trabajo; para confirmar lo anteriormente dicho, sólo basta revisar los múltiples convenios - que se han celebrado al respecto, y que se han seña lado en forma sucinta en páginas anteriores.

Existe una gran diversidad de opiniones respecto a la denominación o nombre de este tema; - algunos tratadistas como Cabanellas y De Ferrari, - lo denominan como riesgos de trabajo, otros autores como De la Cueva y Oscar Barahona lo llaman riesgos profesionales y algunos más como Peretti Griva lo - mencionan como infortunios laborales.

Nuestra legislación laboral señala en el artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo, la definición de lo que es un riesgo de trabajo;

40" Riesgo de trabajo son los accidentes

y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo." Para ampliar lo que antes se mencionó se estudiarán cada uno de -- estos riesgos de trabajo.

a) ACCIDENTES DE TRABAJO

Mencionaré algunas definiciones que nos proporciona el derecho comparado:

Accidente de trabajo: es una lesión corporal - proveniente de la acción de una causa exterior súbita y frecuentemente violenta. Otra definición es: es el suceso anormal, resultante de una fuerza imprevista y repentina, sobrevenida por el hecho del trabajo o en ocasión del mismo y que determina en el organismo le siones o alteraciones funcionales permanente o transi torias.

Nuestra legislación en el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo nos da la definición de la si guiente manera:

41" accidentes de trabajo es toda lesión orgáni ca o perturbación funcional, inmediata o posterior, -- o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabaja jador directamente de su domicilio al lugar del --

trabajo y de éste a aquél".

El último párrafo de este artículo se refiere claramente a los accidentes de trabajo que la doctrina los denomina como *In Intineri*. En este punto señalaremos previamente que no en todas las legislaciones se contempla este riesgo, pero como antes se mencionó en la nuestra si y es en el citado artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo, y ha mayor abundamiento la Ley del Seguro Social en su artículo 49 - también lo contempla como sigue;

42" Se consideran accidentes del trabajo -- los que se realicen en las circunstancias y con las características que especifica la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeña su trabajo o viceversa.

Los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores, o de éste a su domicilio, no serán tomados en consideración para la fijación y grado de riesgo de las empresas."

Para reafirmar, lo anterior se dará un ejemplo en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo señala. Con fecha 16 de abril de 1958, la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos dice; que de acuerdo con las leyes de la materia, para que un accidente tenga el carácter de riesgo profesional no es indispensable que ocurra en el ejercicio de sus labores, sino basta que sobrevenga con motivo de las --

mismas o como consecuencia de ellas; de modo que si un trabajador en el desempeño de sus labores se ve obligado a trasladarse a otra población y en ésta es atropellado por vehículo que le cause la muerte, cuando se dirigía a abordar un tren que lo llevaría a otro punto en que también debía prestar sus servicios, tiene que estimarse que el accidente ocurrió con motivo del trabajo, lo que le da el carácter de profesional - Cuarta Sala, Boletín 1958, P.288 Ferrocarriles Nacionales.-

Siendo tan explícita la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a este punto, diremos que no se admite comentario alguno.

B) ENFERMEDADES PROFESIONALES.

También aquí daremos una definición que nos proporciona el derecho comparado.

Enfermedad profesional: es el estado patológico que después de un tiempo y en forma casi normal produce la actividad profesional cumplida en determinadas industrias en las cuales se acostumbra manipular substancias tóxicas o a exponer el organismo del trabajador en forma permanente y continua a ambientes mal sanos e insalubres.

El artículo 475 de la Ley Federal del Trabajo no dice el concepto de enfermedad de trabajo;

43 " es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o -- motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios."

De lo anterior se desprenden dos aspectos fundamentales:

a) Las enfermedades profesionales se producen por la exposición de los trabajadores a un medio insalubre;

b) El contacto con los materiales que producen daño al organismo de los trabajadores y que a través de una acción que se prolonga llega a constituir una situación patológica, sin que lo anterior quiera decir que varias enfermedades sean causadas por el trabajo.

Si un obrero o trabajador ofrece toda su salud y la integridad corporal, al servicio del patrono -- cualquier riesgo que sufra como resultado del trabajo, debe ser compensado a él directamente o a sus dependientes. La Ley Federal del Trabajo nos comenta la seria de enfermedades a que pueden estar sujetos los trabajadores en su artículo 513.

1.2. RESPONSABILIDAD PATRONAL EN LOS CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO.

Se ha hablado claramente de lo que es un riesgo de trabajo, ahora señalaremos cual es la responsabilidad patronal respecto de los mismos. Si bien sabemos que al ocurrir un riesgo de trabajo, ya sea accidente o enfermedad, existe la responsabilidad, pero para ello estudiaremos algunas teorías que tratan de explicar dicha responsabilidad.

- 1) TEORIA DE LA CULPA;
- 2) TEORIA DE LA CULPA CONTRACTUAL;
- 3) TEORIA DEL CASO FORTUITO;
- 4) TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA;
- 5) TEORIA DEL RIESGO PROFESIONAL;
- 6) TEORIA DE LA AUTORIDAD;
- 7) TEORIA DEL RIESGO SOCIAL, Y
- 8) TEORIA QUE APLICA NUESTRA LEGISLACION LABORAL.

1) TEORIA DE LA CULPA: esta teoría se basa en el aspecto y en el campo del Derecho Civil, consistienu

do su base en que la obligación de reparación de las - consecuencias a quien por dolo o negligencia causa algún daño a otra persona, a mayor abundamiento, la presente teoría se fundamenta en el artículo 1382 del Código Civil Francés que dice;

Todo hecho del hombre que cause a otro un daño, obliga aquel por culpa del cual el daño ha ocurrido a repararlo.

Es decir, los trabajadores que sufrieran algún daño como consecuencia de su trabajo no podían reclamar indemnización al patrón, salvo que se pudiera comprobar que el accidente había ocurrido por culpa del patrón.

De lo anteriormente mencionado, se puede deducir lo siguiente:

- a) Se necesita la existencia de un contrato de trabajo;
- b) Que haya ocurrido el accidente al trabajador;
- c) Que el accidente de trabajo, haya ocurrido como resultado del trabajo, y
- d) Que sea culpa del patrono la creación del accidente.

Nuestra legislación civil durante los años de-

1884, sostenía lo antes señalado;

El contratante que falte al cumplimiento del contrato, sea en la sustancia, sea en el modo, será responsable de los daños y perjuicios que cause al otro contratante, a no ser que la falta provenga de hecho de éste, fuerza mayor o caso fortuito, a los que aquél de ninguna manera haya contribuido.

Este párrafo señala sin lugar a duda a los trabajadores, cargas procesales casi imposibles y por consecuencias la parte relativa a los accidentes de trabajo, resultan intrascendentes para el patrón.

2) TEORIA DE LA CULPA CONTRACTUAL: considera en gran manera que el contrato de trabajo, es similar a un contrato de arrendamiento, ya que, la obligación que tiene el arrendatario de regresar la cosa mueble en el mismo estado en la que la recibió, también la debe tener el empresario para regresar al trabajador sano y salvo a la salida del trabajo, es decir, se señala como obligación del patrono la de cuidar la seguridad de sus trabajadores para restituirlos sanos y salvos al regreso de sus hogares y que todo riesgo de trabajo hace pensar en una presunción de culpa del patrón.

Todo lo antes mencionado, señala que la carga de la prueba se invierte en esta teoría, es decir, la carga de la prueba es por parte del patrón y que su responsabilidad se deriva del contrato de trabajo.

Por otra parte se presenta la posibilidad de - que el patrono se libere de su responsabilidad, cuando el riesgo de trabajo es ocurrido por una causa de fuerza mayor o caso fortuito.

3) TEORIA DEL CASO FORTUITO: sostiene que la - responsabilidad patronal en relación a los riesgos de - trabajo, se basa en el principio de que el patrón recibe una utilidad del trabajo de su obrero, y es justo -- que sea responsable de los riesgos derivados de sus labores.

Aquí el patrono tiene que cargar con todas las consecuencias del caso fortuito, en razón de ser éstos un accesorio en la industria, presentandose en forma -- frecuente

4) TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA: esta teoría comenta que la responsabilidad patronal no tiene su inicio en una falta imputable a una determinada persona, sino que se considera su inicio en un hecho material objetivo, por ejemplo; el daño es causado por una maquinaria, que a su vez se considera como una cosa inanimada, y que declara a su propietario o dueño como directamente responsable del riesgo laboral.

Existe la posibilidad de que el patrón se libere de su obligación o responsabilidad, cuando una vez - ocurrido el accidente de trabajo, se haya demostrado -- que el mismo fue culpa del trabajador. Existiendo también la excusa al patrono por causa extraña, como es el

caso de un rayo, una inundación, un terremoto, un huracán, un maremoto, una erupción volcánica, etc.

Solo basta que se acredite la relación de causa a efecto entre el riesgo y la cosa que lo produjo; - la culpa en esta teoría pasa a ocupar un segundo escalón.

5) TEORIA DEL RIESGO PROFESIONAL: aquí se sostiene que todo accidente de trabajo que sufra el trabajador en el desempeño de sus labores, es resultado directo del cumplimiento del mismo, por lo que si la empresa o industria creó el riesgo, deben ser los mismos los que respondan de los riesgos profesionales.

Esta teoría se fundamenta en una presunción de culpa del patrón, derivandose de que su industria produce riesgos y siendo él directamente quien recibe los beneficios, es justo que asuma la responsabilidad. Esta es la más empleada en gran parte de los países del mundo, incluyendo a México.

En nuestro país el 30 de abril del año de 1904 con José Vicente Villada, en el Estado de México y con Bernardo Reyes, en el Estado de Nuevo León, se contempló la Teoría del Riesgo Profesional, sin embargo, fue hasta la Constitución de 1917, cuando se creó con carácter social la responsabilidad y obligación de los patronos a responder de los accidentes de trabajo y las en-

fermedades profesionales, en el artículo 123 en sus fracciones, que a la letra dicen;

44 "XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario."

45 "XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso."

Desde luego esto significa para mi entender, -- que es el avance de la teoría del riesgo social, que -- más adelante estudiaremos.

6) TEORIA DE LA AUTORIDAD: se basa esta teoría en que el accidente de trabajo, era el que se producía en el lugar y en el tiempo de labores. Durante la estancia del trabajador en su lugar de labores y por el espacio que permanece en el, se encuentra bajo el mando de un poder de autoridad, que es el patrón, por lo que es lógico que esa autoridad sea también la fuente de responsabilidad de los riesgos de trabajo. En esta teoría el riesgo constituye la base de responsabilidad del patrono.

7) TEORIA DEL RIESGO SOCIAL: es la base y fundamento de los sistemas de seguridad social. En este aspecto el tratadista García Oviedo, menciona que las consecuencias de los riesgos de trabajo deben pasar sobre toda la sociedad, por ejemplo, en México son la muerte, incapacidad, riesgos y enfermedades profesionales, es decir, es obvio que siempre que existan recursos económicos para ser frente a esta obligación, el trabajador estará en una completa actitud de tranquilidad.

8) TEORIA QUE APLICA NUESTRA LEGISLACION LABORAL: ya se comentó cual fue la tendencia de nuestra legislación laboral en cuanto a la teoría del riesgo profesional. No cabe duda que la teoría que se aplica en nuestro país, es la relativa a la seguridad social, cuyo derecho de previsión hacia los trabajadores surgió con el artículo 123 Constitucional.

El artículo 123 de la Constitución General de la República, en su fracción XXIX considera de utilidad

pública la expedición de la Ley del Seguro Social, que comprende y protege a todos los trabajadores, obreros, empleados domésticos, artesanos, toreros, artistas, de portistas, trabajadores de confianza, de buques, agentes de comercio, ferrocarrileros, trabajadores en las instituciones de educación superior autónomas por ley, etc., en su integridad contra los riesgos de sus actividades laborales y contra sus contingencias. La finalidad del seguro social en México, es proteger a todos por igual, para que algún día la teoría de la seguridad social se expanda y se extienda a las clases económicamente débiles.

La teoría de la seguridad social comprende - cuatro principios fundamentales para su aplicación que son los siguientes;

1) LA UNIVERSALIDAD: consistente en el amparo de todos los hombres sin distinción alguna;

2) LA INTEGRIDAD: consistente en el amparo de todas las contingencias sociales;

3) LA SOLIDARIDAD: consistente en la distribución de las cargas económicas entre las personas de toda la sociedad, y

4) LA UNIDAD: consistente en la necesidad de una armonía en la legislación administrativa y la legislación financiera de nuestro sistema.

Todos sabemos que el artículo 123 constitucional contempla las normas jurídicas relativas al trabajo, que a su vez, este capítulo se divide en dos apartados;

Apartado "A": protege a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general todos los contratos de trabajo;

Apartado "B": reglamenta las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito - Federal y sus trabajadores.

A su vez cada uno de los apartados tienen su ley reglamentaria que son;

Apartado "A" la Ley Federal del Trabajo;

Apartado "B" la Ley Federal de los Trabajadores - al Servicio del Estado.

La Ley Federal del Trabajo señala casi en forma - general que la ley que protege a los trabajadores respecto a su seguridad social, es la Ley del Seguro Social, promulgada el 31 de diciembre de 1942, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de enero de 1943, creando el Instituto Mexicano del Seguro Social, contemplando - la seguridad social no como un servicio público sino como un servicio social, en razón de que su meta es proteger a toda la clase trabajadora, a los llamados asalariados y a los no asalariados.

Respecto al Apartado "B" la ley que contempla la seguridad social, es la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 - de diciembre de 1959, entrando en vigor el 1o de enero del año de 1960.

Ya se comentaron las teorías que tratan de explicar la responsabilidad patronal en los riesgos de trabajo, ahora se analizará en la legislación laboral de nuestro país esta responsabilidad.

En el campo de los riesgos, la norma que se viola, es evidentemente aquella que señala la obligación del patrono de instalar en sus empresas todo lo necesario para la higiene y seguridad de sus trabajadores, en la Ley Federal del Trabajo nos dice algo al respecto.

Título Cuarto

Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patronos.

Capítulo I

El artículo 132 de la L.F.T. dice; " Son obligaciones de los patronos."

⁴⁶ "Fracción XVI. Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, en las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al tra-

bajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivo que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias Autoridades."

⁴⁷"Fracción XVII. Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijan las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que de ban ejecutarse las labores; y, disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad -- competente de cada accidente que ocurra."

⁴⁸"Fracción XVIII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene."

⁴⁹Artículo 509 L.F.T. " En cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores, del patrón para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan."

Artículo 512 L.F.T.⁵⁰ " En los reglamentos de ésta Ley y en los instructivos de las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores."

Se ha mencionado cual es la obligación patronal - en la Ley Federal del Trabajo respecto a los riesgos de -- trabajo, ahora veremos brevemente cuales son las obligaciones de los trabajadores respecto al mismo asunto.

Título Cuarto

Capítulo II

Obligaciones de los Trabajadores

Artículo 134 L.F.T.⁵¹ " Son obligaciones de los trabajadores:"

" Fracción II. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección - personal de los trabajadores."

⁵² " Fracción X. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el Reglamento Interior y demás normas - vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar - que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable."

53 "Fracción XI. Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas."

54 "Fracción XII. Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vida de sus compañeros de trabajo o de los patrones."

El artículo 135 L.F.T.⁵⁵ "Queda prohibido a los trabajadores:

I.- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe;

IV.- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;

V.- Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;"

La teoría que ha dominado en el campo de los riesgos de trabajo, es sin lugar a duda la del riesgo profesional, perfeccionada por la teoría y el concepto de riesgo social. Tanto la Ley Federal del Trabajo co

mo la Ley del Seguro Social, preveen una responsabilidad supletoria para los casos en que se compruebe que el riesgo de trabajo se produjo como consecuencia de una falta inexcusable del patrono, en los términos de la ley laboral y la Ley del Seguro Social. Los artículos que contemplan lo antes señalado son los siguientes:

Artículo 490 de la propia Ley Federal del Trabajo dice;⁵⁶ " En los casos de falta inexcusable del Patrón, la indemnización podrá aumentarse -- hasta en un veinticinco por ciento, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje. Hay falta inexcusable del Patrón:

I.- Si no cumple las disposiciones legales y reglamentarias para la prevención de los riesgos de trabajo;

II.- Si habiéndose realizado accidentes anteriores, no adopta las medidas adecuadas para evitar su repetición;

III.- Si no adopta las medidas preventivas recomendadas por las comisiones creadas por los trabajadores y los patronos, o por las autoridades del trabajo;

IV.- Si los trabajadores hacen notar al patrón el peligro que corren y éste no adopta las me

didadas adecuadas para evitarlo; y

V.- Si concurren circunstancias análogas, de la misma gravedad a las mencionadas en las fracciones anteriores.

El artículo 55 de la Ley del Seguro Social dice:

57 "Si el Instituto comprueba que el riesgo de trabajo fue producido intencionalmente por el patrón, por sí o por medio de tercera persona, el -- Instituto otorgará al asegurado las prestaciones en dinero y en especie que la presente Ley establece, y el patrón quedará obligado a restituir íntegramente al Instituto las erogaciones que éste haga por tales conceptos."

Además prevee que el patrón se hará acreedor a las sanciones que las leyes penales apliquen -- al respecto. En este punto es obvio que regresando a la teoría de la culpa, de nuestro sistema laboral, -- constituye una expansión de la responsabilidad de -- los patrones en los daños y perjuicios ocasionados a los trabajadores, desde luego, se puede considerar que es justo y necesario este sistema, ya que, obligará siempre a los patrones a ser más estrictos y -- cuidadosos en la observancia y cumplimiento de las -- medidas de seguridad e higiene.

Por otra parte se impone otra obligación al patrón consistente en dar la información a las autoridades competentes respecto de los accidentes de trabajo que hayan ocurrido. Los avisos deberán dirigirse a la Junta de Conciliación y Arbitraje permanente, a la de Conciliación y Arbitraje o al inspector de trabajo dentro del límite de las 72 horas siguientes pero si el accidente produce la muerte, el aviso respectivo deberá hacerse de inmediato, todo ello, debido que existe un interés social y por consecuencia tendrá que ser informado el Ministerio Público por si existe algún delito.

Los requisitos de la obligación del patrón para dar aviso a las autoridades laborales son los siguientes:

Artículo 504 fracción V de la L.F.T.:

58" a) Nombre y domicilio de la empresa;

b) Nombre y domicilio del trabajador; así como su puesto o categoría y el monto de su salario;

c) Lugar y hora del accidente, con expresión sucinta de los hechos;

d) Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente; y

e) Lugar en que se presta o haya prestado atención médica al accidentado."

La finalidad de este precepto es muy clara, por un lado se logrará que el problema se resuelva de inmediato y por otro, la información servirá para establecer una vigilancia más amplia de las empresas en donde ocurran los riesgos de trabajo y lograr así una estadística al respecto.

Ahora tocaremos los casos en que la responsabilidad patronal, es excluyente de los riesgos de trabajo a que están expuestos sus trabajadores en ejercicio o con motivo de sus labores, presumiéndose que el trabajador actúa dentro de los límites de conducta, aunque el artículo 487 y 488 de la Ley Federal del Trabajo nos señala algo al respecto;

⁵⁹"Artículo 487.- Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

Asistencia médica y quirúrgica;

II.- Rehabilitación;

III.- Hospitalización, cuando el caso lo requiera;

IV.- Medicamentos y material de curación;

V.- Los aparatos de prótesis y ortopedia

necesarios; y

VI.- La indemnización fijada en el presente título".

⁶⁰ "Artículo 488.- El patrón queda exceptuado de las obligaciones que determina el artículo anterior, en los casos y con las modalidades siguientes:

I.- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;

II.- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del patrón y le hubiese presentado la prescripción suscrita por el médico;

III.- Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o por otra persona;
y

IV.- Si la incapacidad es el resultado de alguna riña o intento de suicidio.

El patrón queda en todo caso obligado a prestar los primeros auxilios y cuidar del traslado del trabajador a su domicilio o a un centro médico."

Se examinará en forma analítica cada una de las fracciones del artículo 488 de la L.F.T.

1) Fracción I.- este tipo de excluyente patronal no es común dentro del derecho comparado, - ya que, la gran mayoría de las legislaciones laborales lo omiten, salvo excepciones de algunos países - como Panamá y Argentina, sin embargo, se considera acertada la disposición de la legislación laboral mexicana, por la inmensa concurrencia que presenta por desgracia este caso en algunos de nuestros medios laborales. Por otro lado, tomando en consideración la pérdida de facultades transitorias, la imposibilidad de realización del trabajo en cuanto a la calidad y seguridad como resultado del estado de embriaguez -- del trabajador, es conveniente y adecuada la calidad de excluyente de responsabilidad que tiene el patrón respecto a esta fracción.

2) Fracción II.- se establece la no responsabilidad del patrón cuando ocurrido el riesgo de trabajo al trabajador se encuentra bajo los efectos - de algún narcótico o droga enervante, por lo que podemos considerar que se aplica el mismo comentario respecto a la fracción anterior, desde luego tomando en cuenta la parte final de la fracción II del artículo 488 de la Ley Federal del Trabajo.

3) Fracción III.- aquí se fija un excluyente más de responsabilidad del patrón cuando el -- accidente se ocasiona intencionalmente, por lo que podemos considerar que también es adecuada esta disposición de excluyente de responsabilidad patronal, tomando en consideración que el sentido humanitario de -- prestar los primeros auxilios, es sin lugar a duda -- una responsabilidad mínima del patrón, que trae un gran beneficio al trabajador accidentado, pudiendosele salvar la vida.

4) Fracción IV.- la última excluyente de responsabilidad se refiere a la incapacidad resultante de una riña o intento de suicidio, pero para entender mejor esto, se señalará que la doctrina entiende por riña, la contienda de obra y no de palabra, por lógica es de pensarse que el trabajador al intervenir en ella, desatiende sus labores a fin de participar en un hecho totalmente ajeno a su trabajo. También consideramos conveniente y adecuada la disposición de nuestra legislación laboral, ya que, resultaría una injusticia total responsabilizar al patrón de un hecho en donde él no tuvo ninguna injerencia e intervención.

Se analizarán cada una de las incapacidades y sus consecuencias económicas y jurídicas;

El artículo 477 de la L.F.T. comenta:

⁶¹"Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- I.- Incapacidad temporal;
- II.- Incapacidad permanente parcial;
- III.- Incapacidad permanente total; y

IV.- La muerte."

1) INCAPACIDAD TEMPORAL: es el artículo 478 de la L.F.T. quien la contempla, diciendo los siguientes:⁶² "Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo." La incapacidad a que nos referimos, el trabajador tiene derecho a una indemnización equivalente al pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar, - dándose el pago a partir del primer día de incapacidad.

Aquí el patrón como el trabajador pueden solicitar una revisión médica cada tres meses, si es que el trabajador no se encuentra todavía en posibilidades de desempeñar sus labores, todo ello, con la finalidad de que se resuelva si se debe seguir con el mismo tratamiento médico y disfrutar de igual indemnización o proceder a dictar su incapacidad permanente, de acuerdo a lo que señala el artículo 491 de la L.F.T., que a la letra dice:

⁶³ " Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar. Este pago se hará desde el primer día de la incapacidad."

Si a los tres meses de iniciada una incapacidad no está el trabajador en aptitud de volver al

trabajo, el mismo o el patrón podrá pedir, en vista de los certificados médicos respectivos de los dictámenes que se rindan y de las pruebas conducentes, se resuelva si debe seguir sometido al mismo tratamiento médico y gozar de igual indemnización o procede a declarar su incapacidad permanente con la indemnización a que tenga derecho. Estos exámenes podrán repetirse cada tres meses. El trabajador percibirá su salario hasta que se declare su incapacidad permanente y se determine la indemnización a que -- tenga derecho.

2) INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL: el - artículo 479 de la L.F.T., considera lo siguiente;

64" Incapacidad permanente parcial es - la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar" Si el riesgo que se produce ocasiona una incapacidad permanente parcial, la misma incapacidad será tal y como lo menciona la L.F.T. en su artículo 492:

65 " Si el riesgo produce al trabajador -- una incapacidad permanente parcial, la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuaciones de incapacidades, calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total. Se tomará el tanto por ciento que corresponde entre el máximo y el mínimo establecidos, tomando en consideración la -- edad del trabajador, la importancia de la incapaci--

dad y la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas, semejantes a su profesión u oficio. Se tomará asimismo en consideración si el patrón se ha preocupado por la reeducación profesional del trabajador."

Solo haremos un comentario respecto a la tabla de valuaciones, que es el siguiente: En realidad se esta dando la oportunidad y un marco de discrecionalidad a los médicos para que puedan establecer, tomando en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, la menor o mayor aptitud de ejercer por parte del trabajador una actividad remunerativa semejante a la profesión u oficio del mismo y si el patrón se ha preocupado o no por su deducción profesional.

Los trabajadores que se encuentren incapacitados tienen el derecho, a ser repuestos en su trabajo, siempre y cuando se presenten dentro del límite del año siguiente a la fecha en que se determinó la incapacidad, inclusive si el trabajador no puede desempeñar su antiguo empleo, también tiene derecho a que se le proporcione otro compatible a su estado físico, pero para que se pueda dar lo anterior se necesita que se encuentre establecido en el contrato colectivo de trabajo. Desde luego se nos hace una medida conveniente, pero no sólo a nivel de contrato colectivo de trabajo se debe de implementar, sino a nivel individual.

Por último hacemos la aclaración que si se recibe - una incapacidad permanente total, no se tiene el de recho de la reposición en el empleo.

3) INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL: desde Juego aquí también nuestra legislación laboral, nos define este tipo de incapacidad en el artículo 480 de la L.F.T.:⁶⁶ "Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo - por el resto de su vida."

La pérdida absoluta de facultades del trabajador para desempeñar su trabajo, la autoridad competente podrá aumentar la indemnización hasta el monte de la que corresponde por la incapacidad permanente total. La incapacidad permanente total, seña la una obligación al patrón para pagar una suma equi valente al importe de mil noventa y cinco días de sa lario, sin que de la suma que resulta puedan deducir se las sumas entregadas durante el tiempo en que se encontró incapacitado temporalmente, tal y como lo - señalan los artículos 495 y 496 de la L.F.T.

⁶⁷ "Artículo 495. Si el riesgo produce al - trabajador una incapacidad total, la indemnización -- consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario."

⁶⁸ "Artículo 496. Las indemnizaciones que debe percibir el trabajador en los casos de incapaci-

dad permanente parcial o total, le serán pagadas íntegras, sin que se haga deducción de los salarios que percibió durante el período de incapacidad temporal."

Actualmente esta responsabilidad se encuentra en un límite del doble del salario mínimo de la zona económica a la que corresponde el lugar de prestación del trabajo. Así lo señala el artículo 486 de la L.F.T.⁶⁹ " Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este Título, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo de la zona económica a la que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo. Si el trabajo se presta en lugares de diferentes zonas económicas, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos.

Si el doble del salario mínimo de la zona económica de que se trata es inferior a cincuenta pesos, se considerará esta cantidad como salario máximo."

Se analizará brevemente, cuando un riesgo de trabajo produce la muerte del trabajador.

4) LA MUERTE: en este sentido existen dos responsabilidades económicas, que son:

a.- Dos meses de salarios por concepto de gastos funerarios, y

b.- La indemnización equivalente a setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el espacio que estuvo bajo el dictamen de incapacidad temporal. Así lo establecen los artículos 500 y 502 de la L.F.T.:⁷⁰ " Artículo 500. Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador la indemnización comprenderá:

I. Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; y

II.- El pago de la cantidad que fija el artículo 502."

⁷¹ "artículo 502. En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal."

La muerte del trabajador obliga al patrono a pagar las prestaciones que antes se mencionaron, tomando siempre en consideración el tope que señala el artículo 486 de la L.F.T.

? Pero quienes tienen el derecho de recibir el pago de la indemnización por muerte del trabajador? En forma particular el artículo 501 de la L.F.T. nos señala a quienes corresponde el pago, sin -

embargo, haremos unos pequeños comentarios a algunas de las fracciones de este artículo.

⁷²"Artículo 501. Tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

I. La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de 50 % o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de 50 % o más.

COMENTARIO: en esta fracción se habla únicamente de la dependencia económica de la trabajadora, por lo que consideramos que existe un error de redacción, debido a que debiera decir: La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente del -- trabajador (aquí nos referimos al trabajador en sentido genérico), es decir incluye esta palabra a ambos sexos.

II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador.

III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años -

que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

COMENTARIO: sólo hablaremos del término concubina. Esta fracción se encuentra en una posición contraria al sentido social del artículo 123 -- Constitucional, toda vez que el término concubina, - se considera como aquella mujer que vive con un trabajador sin haber contraído nupcias, por lo que si el trabajador tenía varias mujeres concubinas (esto se da mucho dentro de la clase obrera de México), la indemnización debe dividirse entre éstas pues de lo contrario existe una completa discriminación y que - trae una injusticia social a las concubinas.

IV. A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúne los requisitos señalados en la fracción anterior en la proporción en que cada una dependía de él; y

V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social."

Se ha comentado ya, a quienes corresponden de el pago de la indemnización, ahora se describiran las normas que se deben de seguir para este pago. El artículo 503 de la L.F.T. señala: ⁷³ " Para el pago de

la indemnización en los casos de muerte por riesgo de trabajo, se observarán las normas siguientes:

I. La Junta de Conciliación Permanente - o el Inspector del Trabajo que reciba el aviso de la muerte, o la Junta de Conciliación y Arbitraje ante, la que se reclame el pago de la indemnización, mandará practicar dentro de las veinticuatro horas siguientes una investigación encaminada a averiguar que personas dependían económicamente del trabajador y ordenará se fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de un término de treinta días, a ejercitar sus derechos;

II. Si la residencia del trabajador en el lugar de su muerte era menor de seis meses se girará exhorto a la Junta de Conciliación Permanente, a la de Conciliación y Arbitraje o al Inspector del Trabajo del lugar de la última residencia, a fin de que se practique la investigación y se fije al aviso mencionado en la fracción anterior;

III.- La Junta de Conciliación Permanente, la de Conciliación y Arbitraje o el Inspector del trabajo, independientemente del aviso a que se refiere la fracción I, podrá emplear los medios publicitarios que juzgue conveniente para convocar a los beneficiarios;

IV.- La Junta de Conciliación Permanente o el Inspector del trabajo, concluida la investigación, remitirá el expediente a la Junta de Conciliación y Arbitraje;

V.- Satisfechos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden y comprobada la naturaleza del riesgo, la Junta de Conciliación y Arbitraje, con audiencia de las partes, dictará resolución, determinando que personas tienen derecho a la indemnización;

VI.- La Junta de Conciliación y Arbitraje apreciará la relación de esposo, esposa, hijos y ascendientes, sin sujetarse a las pruebas legales que acrediten el matrimonio o parentezco, pero no podrá dejar de reconocer lo asentado en las actas de Registro Civil, y

VII.- El pago hecho en cumplimiento de la resolución de la Junta de Conciliación y Arbitraje libera al patrón de responsabilidad. Las personas que se presenten a deducir sus derechos con posterioridad a la fecha en que se hubiese verificado el pago, sólo podrán deducir su acción en contra de los beneficiarios que lo recibieron."

1.3. LOS SUJETOS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

Se clasifican en tres:

- a) EL TRABAJADOR;
- b) EL BENEFICIARIO, Y
- c) EL PATRON.

a) EL TRABAJADOR: transcribiremos cuales son las definiciones que nos dan las leyes laborales;

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 8 dice: ⁷⁴ "trabajador es la persona física que presta - a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado."

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en el artículo 3o expresa; ⁷⁵ "trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales."

En síntesis se afirma que el trabajador es aquella persona física que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, a otra persona física o moral, un trabajo personal subordinado. El trabajador en consecuencia es el que esta expuesto a sufrir los -- riesgos de trabajo y las enfermedades profesionales.

Se adquiere la calidad de sujeto de riesgo de trabajo, indistintamente cualquiera que sea su categoría o calidad dentro de la empresa donde presta sus servicios, esto significa que la característica de nuestro derecho laboral es de ser expansivo, así que, por ejemplo los trabajadores de confianza, los trabajadores domésticos, los deportistas profesionales, los músicos y artistas, etc., gozan de los mismos derechos y protección del resto de los trabajadores, todo ello, porque tienen la categoría o calidad de trabajadores.

b) EL BENEFICIARIO: se clasifica en dos partes;

1.- Es el propio trabajador que ostenta la calidad de beneficiario, cuando le ocurrió el riesgo de trabajo o enfermedad profesional, siempre y cuando implique una lesión que establezca una incapacidad temporal o permanente. En este sentido es la persona que recibe directamente los beneficios derivados de una relación de trabajo.

2.- Las personas que pueden ostentar el carácter de beneficiario en los casos de muerte del trabajador, los contempla el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo que podemos considerar que la persona es beneficiaria del trabajador fallecido, aquella que recibe una indemnización o ayuda económica, y es el artículo 503 de la Ley Federal del --

Trabajo el que señala el procedimiento a seguir para la designación de los beneficiarios por muerte del trabajador.

c) EL PATRON: es el otro segundo sujeto primario de la relación laboral y de acuerdo al artículo 10 de la L.F.T.:

76" Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores." De los anterior deducimos que existe una dualidad de personas en cuanto al patrón. Además se considera patronés también según la L.F.T., a los intermediarios que contratan o intervienen en la contratación de otra u otras para que presten servicios al patrón.

1.4. CONSECUENCIAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO,

Como ya se señaló en forma oportuna, los riesgos de trabajo crean determinados derechos y obligaciones para los trabajadores y los patrones, así que sólo haremos una breve consideración al respecto, para no entrar en una redundancia en este capítulo.

Las consecuencias de derecho que se dan en los riesgos de trabajo, se pueden dividir en dos partes:

a) CONSECUENCIAS DE HECHO, Y

b) CONSECUENCIAS JURIDICAS.

a) CONSECUENCIAS DE HECHO: estas son como anteriormente se comento, los estados de incapacidad y muerte del trabajador.

b) CONSECUENCIAS JURIDICAS: también aquí es oportuno comentar que existe la responsabilidad patronal de prestar el auxilio necesario en el campo de los riesgos de trabajo; en este aspecto las consecuencias jurídicas se dividen a su vez en dos partes, que son:

1.- LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS INMEDIATAS;

Son las consistentes en la responsabilidad que tiene el patrono en prestar toda la ayuda necesaria al trabajador que haya tenido un accidente de trabajo o bien una enfermedad profesional, durante todo el tiempo que dure su inactividad para el desempeño de sus labores.

2.- LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS MEDIATAS;

Son igualmente que las consecuencias jurídicas inmediatas, solamente con la diferencia que -- una vez establecido el grado de incapacidad, se re-- sarnira el aspecto económico al trabajador o a sus beneficiarios.

1.5. BASES PARA EL PAGO DE INDEMNIZACION.

Las bases para determinar la fijación de la indemnización por riesgos de trabajo, se hace referencia a el concepto de salario.

Para ello dare un concepto de salario mínimo que señala la L.F.T. en su artículo 90.⁷⁷ "Salario - mínimo es la cantidad menor que debe de recibir en - - efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos."

Para el establecimiento de las sumas de indemnización, es obvio que se debe de tener una base para ello, por esto es el salario devengado por el trabajador que se toma como base, desde luego al momento de ocurrir el riesgo de trabajo. Así es como el artículo 484 de la L.F.T. nos comenta;

⁷⁸ " Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este Título, se tomará como base el salario diario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba, hasta que se determine el grado de la incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muer

te o el que percibía al momento de su separación de la empresa."

La legislación laboral de nuestro país, señala también de que en ningún caso el salario que se considere como base para el pago de la indemnización debe ser inferior al salario mínimo. Así lo señala el artículo 485 de la L.F.T. que dice:

79 " La cantidad que se tome como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo."

En el artículo 486 también de la L.F.T., comenta el salario para determinar el pago de las indemnizaciones:

80 " Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este Título, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo de la zona económica a la que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo. Si el trabajo se presta en lugares diferentes zonas económicas, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos.

Si el doble del salario mínimo de la zona económica de que se trate es inferior a cincuenta pesos, se considerará esta cantidad como salario máximo."

En cuanto al último párrafo del artículo antes mencionado, comentare que este precepto debería y se tiene la necesidad de ajustarse a la realidad que vive México, ya que como sabemos no hay en toda la República Mexicana una zona económica en que se pague como salario mínimo una cantidad inferior a los cincuenta pesos, tal y como lo menciona el artículo a que nos referimos.

Por último en este punto de las bases para el pago de la indemnización, describire la jurisprudencia de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación:

81" RIESGOS PROFESIONALES, INDEMNIZACION POR. PARA CALCULARLA NO DEBE TOMARSE EN CUENTA EL SALARIO POR EL TRABAJO EXTRAORDINARIO.

Para calcular el monto de la indemnización que debe pagarse en los casos de riesgos profesionales, debe tomarse como base únicamente el salario que el trabajador víctima del riesgo percibía a cambio de su labor ordinaria, sin comprender el que se le haya pagado por labores extraordinarias.

Quinta Epoca:

Tomo LXI, Pág. 2758.A.D.1259/39.- Pernas R. José.- Unanimidad de 4 votos.

8 de abril de 1954.A.D. 2189/53.- Ferrocarriles Nacionales de México. Apéndice de 1954.-Pág.1751 "

1.6. REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACION DE EMPRESAS
Y DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DEL SEGU
RO DE RIESGO DE TRABAJO.

Las reglas jurídicas de este reglamen-
to regulan la clasificación de las empresas y la
determinación de los riesgos y primas para cubrir
los riesgos de trabajo.

En cuanto al patrón, persona obligada
a tener todo lo necesario para prevenir los acci-
dentes de trabajo en sus instalaciones, se le con-
sidera otra obligación de inscribir a los sujetos
y al pago de la cuota del seguro de riesgos de
trabajo. Las cuotas que se pagan deben ser sufici-
entes para cubrir plenamente las erogaciones al
respecto.

El I.M.S.S., es la autoridad encargada
de vigilar el verdadero cumplimiento de este regla-
mento, además, podrá ordenar se realicen las visi-
tas necesarias a los centros de trabajo, con la fi-
nalidad de inspeccionar las instalaciones, dependen-
cias, unidades o talleres, asimismo existe la obli-
gación del patrón de dar todas las facilidades.

Por último se dira que existe un Comité
Consultivo, integrado por representantes del Gobier-
no, de los Trabajadores y de los patrones, con el ob-
jetivo de hacer cumplir la L.S.S., respecto al seguro
de riesgos de trabajo.

1.7 COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

La base constitucional de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, es el artículo 123 - fracciones XIV y XV, también se contempla en el artículo 509 de la L.F.T. que dice:

82."En toda empresa o establecimiento - se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzguen necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan."

Efectivamente nuestro país a suscrito una serie de convenios y recomendaciones internacionales, originados en la Organización Internacional del Trabajo. Uno de los convenios que México a ratificado, es el relativo a la seguridad e higiene de los trabajadores, y que desde luego se ampliará mas adelante.

La seguridad e higiene se considera como el conjunto de normas preventivas de accidentes - y enfermedades de trabajo, que deben de estipularse en todos los establecimientos donde se desempeñe un trabajo.

Convenio número 155 sobre la Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente - de Trabajo, de fecha 3 de junio del año de 1981, en la conferencia de la O.I.T. número sexagésima - séptima.

Respecto al campo de aplicación co--
menta: Artículo 1

a) Se aplica a todas las ramas de ac
tividad económica.

b) Todo miembro que ratifique el con
venio, podrá excluir parcial o totalmente de su -
aplicación a determinadas ramas de actividad económ
mica.

Artículo 3

Para los efectos de este convenio se
entiende que:

a) La expresión ramas de actividad -
económica abarca todas las ramas en que existen -
trabajadores, empleados, incluyendo la administraci
ción pública;

b) La expresión lugar de trabajo abarca
todos los lugares en donde los trabajadores desar
rollan sus labores y que se encuentran bajo el con
trol directo o indirecto del empleador;

c) El término reglamentos abarca todas las disposiciones que tengan el carácter de ley, y

d) El término salud abarca las afecciones, enfermedades, aspectos físicos y mentales.

Lo relativo a una política nacional:

Artículo 4

a) Todo miembro deberá de poner en práctica una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente del trabajo, y

b) Esta política nacional tendrá por objeto prevenir los accidentes de trabajo.

Artículo 5

Esta política, deberá tener en cuenta:

a) Diseño, instalación, disposición, - mantenimiento de establecimientos, herramientas, maquinaria y equipo; sustancias y agentes químicos, biológicos y físicos, etc., y

b) Y relaciones del trabajador con los conceptos antes mencionados.

Artículo 6

La política nacional deberá precisar las funciones y responsabilidades de las autoridades públicas, los empleadores y de los trabajadores.

Acción Nacional:

Todo miembro deberá adoptar por vía legislativa, las medidas necesarias para prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

Artículo 9

a) La aplicación de las leyes de seguridad e higiene, deberá de estar asegurado por un sistema de inspección y vigilancia, y

b) Este sistema debe contemplar sanciones administrativas.

Artículo 11

La autoridad competente debe garantizar:

a) La construcción y acondicionamiento de las empresas;

b) Determinar las operaciones y procesos que estén prohibidos, sujetos a la autorización de la autoridad;

c) Establecer el procedimiento de declaración de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales;

d) Realizar encuestas sobre los riesgos de trabajo;

e) Publicar anualmente la información sobre las medidas para prevenir los riesgos de trabajo, y

f) De acuerdo a las condiciones nacionales, realizar las investigaciones y estudios para prevenir los accidentes de trabajo.

Artículo 13

Deberá de protegerse a todo trabajador que juzgue conveniente, por motivos razonables, que en el centro de trabajo se encuentre alguna situación que entrañe un peligro inminente y grave para su salud y su vida.

Acción a nivel empresarial:

Artículo 16

a) Deberá exigirse a los patrones que garanticen que la maquinaria, equipo y las operaciones y procesos que estan bajo su control, sean seguros y no entrañen un peligro para los trabajadores;

b) También se exigirá a los empleadores, garantizar que los agentes y sustancias químico, físico y biológico que estan bajo su control, - no entrañen peligro para los trabajadores, y

c) Los patrones deben suministrar los instrumentos de protección personal a fin de prevenir los accidentes de trabajo.

Artículo 18

Los patrones deben de prever las medidas para hacer frente a las situaciones de urgencia, incluyendo los primeros auxilios.

Artículo 19

Son disposiciones a nivel empresarial las siguientes:

a) Que los trabajadores cooperen al cumplimiento de las obligaciones que le incumben al patrón;

b) Que los representantes de los traba-

trabajadores, cooperen con el empleador en la seguridad e higiene en el trabajo;

c) Los representantes de los trabajadores en la empresa, deben recibir la información adecuada respecto a prevenir los riesgos de trabajo;

d) Los trabajadores o sus representantes que estén habilitados conforme a la legislación nacional, podrán examinar todos los aspectos de seguridad y la salud relacionados con el trabajo. Y de común acuerdo podrán recurrir a consejeros técnicos ajenos a la empresa, y

e) El trabajador informará de inmediato a su superior, acerca de cualquier situación que a su juicio, entrañe un peligro inminente y grave para su salud y para su vida. Todo empleador no podrá exigir a sus trabajadores que reanuden sus labores, hasta en tanto no sea corregido o subsanado el peligro inminente y grave.

Artículo 20

Se toma como elemento esencial, la coordinación y cooperación de las autoridades, trabajadores y patrones.

Artículo 21

Todas las medidas de seguridad e higiene no podrán en ningún momento, ser una carga financiera para los trabajadores.

C o n c l u s i o n e s

- 1a. La disciplina jurídica que regula las relaciones entre los Estados, vinculados por tratados y que protege a la comunidad y el interes colectivo internacional, es el Derecho Internacional Público.

- 2a. El derecho interno se ha caracterizado por tener una autoridad superior encargada de su dirección y el Derecho Internacional Público ha tenido que luchar por la ausencia de dicha autoridad, que domine las cuestiones internacionales que en ocasiones son re reguladas por la política internacional.

- 3a. El Derecho Internacional Público, se divide en cinco etapas:
 - a) desde la antigüedad hasta la caída del Imperio Romano.
 - b) desde la caída del Imperio Romano hasta el Tratado de Westfalia.
 - c) desde el Tratado de Westfalia hasta el Congreso de Viena.
 - d) desde el Congreso de Viena hasta la Primera Conferencia de La Haya.
 - e) desde la Primera Conferencia de La Haya hasta nuestros días.

- 4a. El derecho interno y el derecho externo, de sarrollan una armonía y forman un todo jurí dico. Un Estado no puede desarrollar y orde nar su sistema jurídico interno, sin tomar en cuenta las normas del Derecho Internacional.
- 5a. México a partir del Tratado de Cordoba, ini cia el camino ascendente en su política exterior, surgiendo como Estado libre y soberano el 27 de septiembre de 1821.
- 6a. Los principios postulados por nuestro país en su política exterior son:
- a) La no intervención.
 - b) La autodeterminación.
 - c) La solución pacífica de los conflictos.
 - d) La igualdad jurídica.
- 7a. El organismo que regula las relaciones labo rales en el plano internacional, es la O.I. T., creada el 11 de abril de 1919 con sede en Ginebra, Suiza.
- 8a. La O.I.T. trata de proteger el pleno empleo, la formación profesional, salario mínimo, la seguridad social y la asociación colecti va.
- 9a. Las características del Derecho Laboral son:

a) Como derecho de la clase trabajadora; el derecho del trabajo no es un derecho exclusivo de la clase trabajadora, ya que existen derechos y obligaciones en forma bilateral.

b) Como derecho protector de la clase trabajadora; es a partir del pacto celebrado entre la Casa del Obrero Mundial y el gobierno constituyente, el 17 de febrero de 1915 en que las conquistas de los obreros se limitan, ya que el Estado Mexicano controla la economía nacional.

c) Como derecho en expansión; México tiene carácter expansivo en su legislación laboral para proteger a toda la clase trabajadora.

d) Como mínimo de garantías sociales; la tendencia a mejorar las prestaciones a los trabajadores conforme al desarrollo económico, es permanente.

e) Como derecho reivindicatorio; desde la Constitución del 17 hasta nuestros días, ha sido preocupación de los Gobiernos de la República, reivindicar a la clase trabajadora.

10a. Con el transcurso de los tiempos, el hombre explota al hombre, permitiendo la división de clases, lograndose que el mundo se encuente dividido en dos corrientes;

a) El capitalismo.

b) El socialismo.

11a. El derecho al trabajo es un derecho natural del ser humano; el hombre debe de reclamar de la sociedad su subsistencia y la sociedad exigir del ser humano un trabajo útil y honesto.

12a. En México es a partir del año de 1978, cuando se eleva a rango constitucional el derecho al trabajo.

13a. Nuestra legislación laboral señala como riesgos de trabajo, a los accidentes y a las enfermedades profesionales, estableciendo su diferencia en:

Accidentes

Enfermedad

a) resultado rapido

a) resultado lento

b) imprevisto

b) continuo

14a. El artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, tiene 2 apartados y desde luego 2 leyes que reglamentan la seguridad social;

a) Apartado "A" es la Ley del Seguro Social, promulgada el 31 de diciembre de 1942 y publicada el 19 de enero de 1943 en el Diario Oficial de la Federación.

b) Apartado "B" es la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, promulgada el 30 de diciembre

de 1959, publicada el 1o de enero de 1960 en el Diario Oficial de la Federación.

15a. En los riesgos de trabajo la norma jurídica que se viola, es aquella obligación del patrón de tener en sus instalaciones todo lo necesario para la seguridad e higiene de sus trabajadores, tal y como lo señalan las legislaciones internas e internacionales.

16a. Afirmamos que nuestra Patria y nuestras leyes laborales, son ejemplo para el Derecho Internacional, continuando hasta nuestros días con orgullo, la construcción que inició el Congreso de Querétaro de 1917, de un México mejor en su aspecto interno y externo.

N O T A S B I B L I O G R A F I C A S

- 1 César Sepúlveda, Derecho Internacional, 1980, Editorial Porrúa, pág. 3
- 2 Ibidem
- 3 Fernando Flores Gómez y Gustavo Carvajal Moreno, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, 1972, Editorial Porrúa, pág. 148
- 4 Miguel Cruchaga Toconal, Nociones de Derecho Internacional, 1923, Editorial Reus, pág. 10
- 5 Idem pág. 17
- 6 Idem pág. 18
- 7 Modesto Seara Vázquez, Derecho Internacional Público, 1979, Editorial Porrúa, pág. 45-46
- 8 Miguel Acosta Romero, Teoría General de Derecho Administrativo, 1982, Editorial Porrúa, pág. 37
- 9 Ibidem
- 10 Ricardo Méndez Silva y Alonso Gómez Robledo, Derecho Internacional Público, 1983, Editorial del Instituto de Investigaciones Jurídicas

casde la U.N.A.M., pág. 30.

- 11 L.O.A.P.F., 1983, Colección Secretaría de Gobernación, pág. 1-6.
- 12 C.P.E.U.M., Ob. Cit., pág. 200
- 13 Idem. pág. 205
- 14 Idem. pág. 206
- 15 Idem. pág. 207
- 16 Idem. pág. 206
- 17 Ibidem.
- 18 L.F.T., Ediciones Andrade, 1983, pág. 25
- 19 D.O.F., 3-Julio-1935, (O.I.T.)
- 20 Mario de la Cueva, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, 1980, Editorial Porrúa, pág. 87.
- 21 Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, 1980, Editorial Porrúa, pág. 229.

- 22 Nostro de Buen, Derecho del Trabajo, 1981, Editorial Porrúa, pág. 51-59.
- 23 C.P.E.U.M., Ob. Cit., pág. 332
- 24 Ibidem.
- 25 Idem. pág. 328
- 26 Alberto Trueba Urbina, Ob. Cit., pág. 111-112
- 27 C.P.E.U.M., Ob. Cit., pág. 335
- 28 L.F.T., Ob. Cit., pág. 27-28
- 29 Idem. pág. 50
- 30 Idem. pág. 26
- 31 Idem. pág. 26-1
- 32 C.P.E.U.M., Ob. Cit., pág. 17
- 33 Idem. pág. 33
- 34 L.F.T., Ob. Cit., pág. 83
- 35 Idem. pág. 50
- 36 Idem. pág. 26

- 37 Idem. pág. 76
- 38 Idem. pág. 26
- 39 Segundo Informe de Gobierno, Lic. Miguel de la Madrid H., 1984, pág. 77-85
- 40 L.F.T., Ob. Cit., pág. 206
- 41 Ibidem.
- 42 L.S.S., Ediciones Andrade, 1983, pág. 1026-2
- 43 L.F.T., Ob. Cit., pág. 206-213
- 44 C.P.E.U.M., Ob. Cit., pág. 331
- 45 Idem. pág. 332
- 46 L.F.T., Ob. Cit., pág. 75-78½
- 47 Idem. pág. 79
- 48 Ibidem.
- 49 Idem. pág. 222-4'

- 50 Idem. pág. 223
- 51 Idem. pág. 83
- 52 Idem. pág. 84
- 53 Idem. pág. 85
- 54 Ibidem.
- 55 Ibidem-Idem. pág. 86
- 56 Idem. pág. 217
- 57 L.S.S., Ob. Cit., pág. 1029
- 58 L.F.T., Ob. Cit., pág. 222-2
- 59 Idem. pág. 216
- 60 Ibidem.
- 61 Idem. pág. 213
- 62 Ibidem.
- 63 Idem. pág. 218

- 64 Idem. pág. 214
- 65 Idem. pág. 218
- 66 Idem. pág. 214
- 67 Idem. pág. 219
- 68 Ibidem-Idem. pág. 219-220
- 69 Idem. pág. 215-216
- 70 Idem. pág. 220-221
- 71 Idem. pág. 222
- 72 Idem. pág. 221 Ibidem.
- 73 Ibidem-Idem. pág. 222-1
- 74 Idem. pág. 29
- 75 L.F.T.S.E., Ediciones Andrade, 1983, pág. 978
- 76 L.F.T., Ob. Cit., pág. 29
- 77 Idem. pág. 61
- 78 Idem. pág. 215

- 79 Ibidem.
- 80 Ibidem
- 81 Informe del Poder Judicial de la Federación
- 82 L.F.T. Ob. Cit., pág. 222-4

B i b l i o g r a f í a

- 1) Michael Akehurst.- Introducción al Derecho Internacional, traducción de Manuel Medina Ortega, editorial Alianza, 1972.
- 2) Hans Kelsen.- Principios del Derecho Internacional Público, traducción de Hugo Caminos y Ernesto G. Hermida, Buenos Aires, editorial El Ateneo, 1965.
- 3) Hugo Llanos Mansilla.- Teoría y Práctica del Derecho Internacional Público, Chile, editorial Jurídica de Chile, 1977.
- 4) Artur Nassbaum.- Historia del Derecho Internacional, traducción de Osset, Madrid, editorial Revista de Derecho Privado, 1949.
- 5) M.A. Oppenheim.- Tratado de Derecho Internacional Público, traducción de Rial-Castro, Barcelona, editorial Bosh, 1961.
- 6) Paul Reuter.- Derecho Internacional Público, traducción de Puente Ejido, Barcelona, editorial Bosh, 1962.
- 7) Alfred Verdross.- Derecho Internacional Público, traducción de Truyol y Serra, Madrid, editorial

Aguilar. 1978.

- 8) Modesto Seara Vazquez.- Derecho Internacional Público, editorial Porrúa, 1979.
- 9) Paul Reuter.- Instituciones Internacionales, traducción Cristobal Massó Escofet, Barcelona, 1959.
- 10) Cesar Sepulveda.- Derecho Internacional, editorial Porrúa, 1980.
- 11) Alberto Ulloa.- Derecho Internacional Público, Lima, editorial Torres Aguirre, 1938.
- 12) Miguel Cruchaga Toconal.- Nociones de Derecho Internacional, Madrid, editorial Reus, 1923.
- 13) Modesto Seara Vazquez.- La Política Exterior de México, editorial Esfinge, 1969.
- 14) Modesto Seara Vazquez.- Tratado General de la Organización Internacional, editorial Fondo de Cultura Económica, 1974.
- 15) Ricardo Mendez Silva y Alonso Gómez Robledo.- Derecho Internacional Público, Colección del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1983.

- 16) Francisco Ramírez Fonseca.- Manual de Derecho Constitucional, editorial Porrúa, 1967.
- 17) Jesús Castorena.- Procesos del Derecho Obrero, editorial Didot.
- 18) Roberto Muñoz Ramón.- Derecho del Trabajo, editorial Porrúa, 1976.
- 19) Mario de la Cueva.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, editorial Porrúa, 1980.
- 20) Alberto Trueba Urbina.- Nuevo Derecho del Trabajo, editorial Porrúa, 1980.
- 21) Fernando Flores Gómez González y Gustavo Carvajal Moreno.- Nociones de Derecho Positivo Mexicano, editorial Porrúa, 1973.
- 22) Convenio número 17 relativo a la indemnización por accidentes de trabajo, ratificado por México ante la O.I.T.
- 23) Convenio número 155 relativo a la seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente del trabajo, ratificado por México ante la O.I.T.
- 24) Informe del Poder Judicial de la Federación.
- 25) Segundo Informe de Gobierno del Lic. Miguel de la Madrid H., 10 de septiembre de 1984.

- 26) Segundo Informe de Gobierno del Lic. Miguel de la Madrid H., cuaderno complementario sector laboral, 1984.
- 27) Segundo Informe de Gobierno del Lic. Miguel de la Madrid H., cuaderno complementario sector relaciones exteriores, 1984.
- 28) Plan Nacional de Desarrollo, Poder Ejecutivo Federal, 1983-1988.
- 29) Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Congreso de la Unión, 1984.
- 30) Ley Federal del Trabajo, editorial Porrúa, 1983.
- 31) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, editorial Porrúa, 1983.
- 32) Ley del Seguro Social, editorial Porrúa, 1983.
- 33) Gabino Fraga.- Derecho Administrativo, editorial Porrúa, 1979.
- 34) Miguel Acosta Romero.- Teoría General del Derecho Administrativo, editorial Porrúa, 1982.
- 35) José María Lozano.- Estudio del Derecho Constitucional Patrio, editorial Porrúa, 1980.

- 36) Diccionario Jurídico Mexicano.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., 1984.
- 37) Rafael de Piña.- Direccionario de Derecho, editorial Porrúa, 1976.
- 38) Copias fotostáticas del expediente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, 1983.
- 39) Diario Oficial de la Federación.
- 40) L.O.A.P.F., Colección Secretaría de Gobernación, 1983.
- 41) Dr. Nestor de Buen, Derecho del Trabajo, 1981, Editorial Porrúa.

A b r e v i a t u r a s

C.P.E.U.M. -----	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
O.I.T. -----	Organización Internacional del Trabajo.
L.F.T. -----	Ley Federal del Trabajo.
L.F.T.S.E. -----	Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
L.S.S. -----	Ley del Seguro Social.
L.O.A.P.F. -----	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
S.T.P.S. -----	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
S.S.A. -----	Secretaría de Salubridad y Asistencia.
I.M.S.S. -----	Instituto Mexicano del Seguro Social.